



**Diocese of Harrisburg
Youth Protection Program**

En vigencia desde el 15 de agosto de 2018

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	Página 1
PRINCIPIOS RECTORES	Página 2
SECCIÓN I	
I. APLICABILIDAD Y ORGANIZACIÓN	Páginas 3-10
A. Definición de Términos	
B. Adherencia a la Ley Canónica y a la Ley Civil	
C. Adherencia a la Política	
II. PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN	Páginas 11-18
A. Certificación de Antecedentes y Autorizaciones	
B. Programa de Ambiente Seguro	
C. Estándares de Conducta	
D. Auditoría de Cumplimiento	
III. ALCANCE COMUNITARIO Y ASISTENCIA PARA SOBREVIVIENTES	Páginas 19-20
A. Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes)	
B. Principios Rectores	
C. Evaluación de Efectividad de Consejería	
SECCIÓN II	
IV. RESPUESTA A UNA ACUSACIÓN DE ABUSO SEXUAL	Páginas 21-30
A. Procedimiento Normal de Denuncia	
B. Inicio del Proceso de Investigación	
Si el acusado es:	
1. Un Obispo	
2. Un Clérigo, un Seminarista o un Postulante al Sacramento del Orden	
3. Alguien en la Vida Consagrada	
4. Algún Miembro de la Iglesia	
5. Un Proveedor, Contratista o Subcontratista	
6. Un Menor	
C. Pasos Específicos del Proceso de Investigación	
D. Posibles Resultados del Proceso de Investigación	
1. Licencia Administrativa	
2. Cuando el Abuso Sexual es Admitido o Comprobado	
3. Cuando el Abuso Sexual no es Admitido o es Negado	
4. Cuando el Resultado no es Concluyente	
E. Reunión del Equipo de Respuesta	
F. Acusaciones Anónimas	
G. Acusaciones Falsas	
H. Papel del Obispo Diocesano en el Proceso	
I. Consideraciones Legales	

SECCIÓN III

V. JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA

Páginas 31-32

- A. Función
- B. Composición de la Junta
- C. Reuniones

VI. COMUNICACIONES

Páginas 33-36

- A. Coordinador de Comunicaciones
- B. Intercambio de Información
- C. Divulgación y Confidencialidad
- D. Consultas a Terceros

VII. IMPLEMENTACIÓN

Páginas 37-38

- A. Promulgación y Fecha de Vigencia
- B. Publicación
- C. Revisión

INTRODUCCIÓN

La tragedia del abuso sexual de menores afecta a todos los segmentos de la sociedad moderna. Por lo tanto, cada vez que alguien denuncie un supuesto abuso sexual de un menor, ya sea un hecho reciente o pasado, la Diócesis actuará de manera rápida y con autoridad, con justicia para todos los involucrados, en total cumplimiento de la Ley Canónica y la Ley Civil.

La Diócesis Católica Romana de Harrisburg ha adoptado este *Programa de Protección Juvenil*, con las normas y procedimientos que proporciona, como una herramienta de responsabilidad moral, vida pastoral y disciplina legal. Es importante señalar que está destinado a todo el clero y al personal de la Iglesia (como se define en la Sección I). Bajo cualquier circunstancia, denunciaremos todas las acusaciones de abuso sexual de un menor ante las autoridades civiles, sin importar hace cuánto tiempo se presume que ocurrió ese abuso si el incidente no ha sido denunciado previamente, incluso si no hay un mandato legal para hacer dicha denuncia.

La Diócesis de Harrisburg responderá de manera pronta y decisiva a todas las acusaciones de supuesto abuso sexual de un menor por parte de cualquier persona relacionada con la Iglesia. La Diócesis cumplirá con las disposiciones actuales de la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB, por sus siglas en inglés)*, las *Normas Esenciales de la USCCB para las Políticas Diocesanas/Eparcales que tratan las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos*, la Carta Apostólica *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* (normas sobre los delitos más graves), y el presente *Programa de Protección Juvenil*, así como también cumplirá completamente y sin excepción con todos los elementos pertinentes de la Ley Canónica y la Ley Civil vigentes.

La Diócesis de Harrisburg se compromete a cumplir sus responsabilidades con su gente, particularmente con los sobrevivientes, y con la sociedad en general con respecto al problema del abuso sexual de menores. En este sentido, nuestra principal preocupación es la seguridad y el bienestar de niños y jóvenes. Debemos y continuaremos ofreciendo a los Sobrevivientes un alcance comunitario y una asistencia pastoral, amorosa y compasiva para su curación. Las personas deben saber que pueden y deben buscar la ayuda de la Iglesia cuando se produzca un abuso sexual. Se debe alentar a los sobrevivientes a denunciar el abuso sexual tanto a la Iglesia como a las autoridades civiles. Toda la comunidad de la Iglesia debe orar por los sobrevivientes del abuso sexual, por sus familias y por todos los que han sido lastimados y escandalizados por una conducta sexual inapropiada.

La Iglesia debe prestar especial atención a la idoneidad de aquellos cuyo empleo o ministerio incluye la interacción de rutina con niños y jóvenes, y debe centrar la atención especial en aquellos que buscan la ordenación. La Iglesia está igualmente preocupada por la educación continua del clero y el personal de la Iglesia en el área del abuso sexual de menores.

PRINCIPIOS RECTORES

La Diócesis de Harrisburg se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

1. Reconocer directamente la tragedia del abuso sexual de menores en la sociedad y en la Iglesia. Estamos comprometidos a reconocer y abordar el problema y asignamos los recursos de la Diócesis para este fin.
2. Mantener como nuestra principal preocupación la curación, la reconciliación y el bienestar espiritual de las personas que fueron abusadas sexualmente como menores por el clero u otro personal de la Iglesia. Nos comprometemos a que, en cada caso, nos comunicaremos con estos sobrevivientes del abuso para ofrecerles el cuidado pastoral y profesional que podamos, y para abordar sus necesidades espirituales y emocionales. También nos comprometemos a ayudar a estos sobrevivientes del abuso sexual a localizar recursos y proveedores para abordar sus necesidades emocionales y de salud mental que surjan de la trágica experiencia del abuso sexual.
3. Observar los requisitos de las dos leyes bajo las cuales opera la Diócesis: la ley canónica de la Iglesia Católica Romana y la ley civil del Estado de Pensilvania y de los Estados Unidos de América. También nos comprometemos a ayudar al acusador y al acusado a conocer y cumplir sus derechos conforme a ambas leyes.
4. Cumplir con los requisitos de los documentos revisados de la *Carta* y las *Normas Esenciales* (a los que se hace referencia en la mencionada Introducción a este *Programa*), según lo aprobado por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos.
5. Enviar a las autoridades civiles apropiadas, incluso cuando no lo exija la ley civil, todas las denuncias de supuesto abuso sexual de un menor.
6. Recibir con compasión cada acusación de supuesto abuso sexual de un menor y tratarla con seriedad y atención diligente. La respuesta a las acusaciones será la prioridad de todos los involucrados.
7. Hacer que nuestras Políticas y Procedimientos relacionados con el abuso sexual de menores se conozcan y estén disponibles en apertura y transparencia. Nos comprometemos a acatar estas Políticas, prácticas y procedimientos de forma coherente en cada caso.
8. Educar a la comunidad de la Iglesia, joven y adulta, en asuntos relacionados con el abuso sexual de menores, especialmente su identificación, prevención y denuncia.
9. Dar a conocer a todo el clero y al personal de la Iglesia las disposiciones de este *Programa*, junto con un "Código de conducta" para orientar las interacciones con los menores.
10. Llevar a cabo una práctica integral de selección de clérigos y personal de la Iglesia que tengan un contacto más esporádico e infrecuente con los menores. Esta selección incluirá certificación de antecedentes y autorizaciones.

I. APLICABILIDAD Y ORGANIZACIÓN

Las disposiciones de este *Programa* se aplican a las siguientes clases de personas:

- Todo el clero (obispos, sacerdotes y diáconos) incardinado, designado o que reside en la Diócesis, que ayuda en algún ministerio;
- Todos los seminaristas y aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas para la Diócesis, o asignados al ministerio o formación pastoral dentro de la Diócesis;
- Todos aquellos laicos de Vida Consagrada (hombres o mujeres) que asumen cualquier tarea o apostolado, a tiempo completo o parcial, o son voluntarios en cualquier programa y ministerio para servir a jóvenes dentro de la Diócesis; y
- Todo el personal de la Iglesia, como se define en este *Programa*.

Si se recibe una acusación de supuesto abuso sexual de un menor contra una persona no mencionada anteriormente, o una persona que está afiliada a otra Diócesis o Instituto de Vida Consagrada, la Diócesis aun así informará a las autoridades civiles de la acusación y también el Director del Programa ayudará al acusador a localizar la autoridad eclesiástica apropiada, a quien la Diócesis también le enviará un informe. En todos los casos, la Diócesis se ajustará a las leyes canónicas y civiles pertinentes al enviar las acusaciones de abuso sexual.

A. Definición de Términos

Como se usa en este documento, los siguientes términos significan:

1. **Acusado:** Una persona que es sospechosa de abuso sexual de un menor, o que ha sido denunciada por haber abusado sexualmente de uno o más menores. El uso de este término no indica un juicio de culpabilidad o inocencia.
2. **Acusador:** Una persona que hace una denuncia o una acusación de sospecha de abuso sexual de un menor, ya sea que esa persona sea el Sobreviviente, un miembro de la familia u otra persona afectada. El uso de este término no indica un juicio sobre la veracidad o falsedad de la acusación.
3. **Acusación:** Una denuncia de sospecha de abuso sexual de un menor recibida de cualquier fuente que involucre a un clérigo o a alguna persona de la Iglesia según se define en este documento. Para los fines de este *Programa*, una autodenuncia se tratará como una acusación e iniciará todas las disposiciones aplicables de esta política.
4. **Adulto:** Generalmente, una persona que ha cumplido los 18 años de edad.
5. **Carta para la protección de niños y jóvenes:** El documento más reciente (revisado) de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos que trata el tema del abuso sexual de menores por parte del clero y el personal de la Iglesia, e identifica las maneras específicas en que las diócesis deben responder. Conocida simplemente como la *Carta* o la *Carta de la USCCB* en este *Programa*.
6. **Iglesia:** La Diócesis Católica Romana de Harrisburg, incluidas parroquias, misiones, escuelas, instituciones, corporaciones y agencias, que rinde cuentas al Obispo de Harrisburg.
7. **Personal de la Iglesia:** Un término inclusivo que comprende a todos los empleados de la Diócesis; todos los empleados de una parroquia católica o una misión dentro de la Diócesis; todos los empleados de una escuela católica dentro de la Diócesis; todos los empleados de una institución o corporación afiliada a la Diócesis; todos los voluntarios de la Diócesis, parroquia, misión, escuela u otra institución y contratistas independientes (y subcontratistas) al servicio de la Diócesis, parroquia, misión, escuela u otra institución. Este término excluye al clero, así como

también a todas aquellas Hermanas y Hermanos (no clérigos) de Vida Consagrada que están retirados o que no están activos en ningún ministerio (empleado o voluntario) en la Diócesis.

- 8. Clero o clérigo:** Un obispo, sacerdote o diácono de la Iglesia Católica, ya sea incardinado en una Diócesis o un miembro de un Instituto de Vida Consagrada.
- 9. Coordinador de Comunicaciones:** La persona nombrada por el Obispo Diocesano que tiene la responsabilidad de coordinar todas las actividades de comunicación relacionadas con este Programa. Esta persona es la voz oficial de la Diócesis en todos los asuntos relacionados con el abuso sexual de menores y la conducta sexual inapropiada por parte del clero, seminaristas, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas, aquellos de Vida Consagrada o cualquier miembro del personal de la Iglesia.
- 10. Coordinador de Cumplimiento:** La persona nombrada por el Obispo Diocesano que debe garantizar el cumplimiento de las normas y prácticas relativas a la certificación de antecedentes y las autorizaciones obligatorias así como también al cumplimiento de los programas educativos y de selección exigidos por este *Programa* y por la *Carta* de la USCCB. Las responsabilidades del Coordinador de Cumplimiento también incluyen la implementación y supervisión de procedimientos para auditar a todas las instituciones cubiertas por este *Programa*, y para garantizar el cumplimiento de los mandatos de este *Programa*, la *Carta* y las *Normas Esenciales* de la USCCB, además de cualquier otra política y procedimiento aplicables publicados por el Obispo Diocesano (en consulta con el Consejo de Protección Juvenil).
- 11. Diócesis:** A menos que se especifique lo contrario en este *Programa*, la Diócesis Católica Romana de Harrisburg.
- 12. Junta de Revisión Diocesana:** El cuerpo confidencial y consultivo designado por el Obispo Diocesano para asesorarlo en el desarrollo de este *Programa* y en la evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores contra el clero. Los criterios de los miembros de la junta, los roles y las funciones se especifican en el documento *Normas Esenciales* de la USCCB.
- 13. Contacto directo con niños:** El cuidado, la supervisión, guía o el control de los niños, o la interacción de rutina con los niños. Según la legislación de Pensilvania, esta es la misma definición que se utiliza en la Ley de Servicios de Protección Infantil, 63 Pa.CS § 6303.
- 14. Contacto directo de voluntarios:** El cuidado, la supervisión, guía o el control de los niños y la interacción de rutina con los niños. Según la legislación de Pensilvania, esta es la misma definición que se utiliza en la Ley de Servicios de Protección Infantil, 63 Pa.CS § 6303.
- 15. Formulario de divulgación:** Formulario diocesano que debe ser completado por todos los clérigos, empleados, seminaristas, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas, y aquellos voluntarios que tienen contacto directo con los niños. Este formulario certifica que la persona no ha sido condenada por ciertos delitos o infracciones que lo descalificarían para un ministerio diocesano, empleo o puesto de voluntario que implique el contacto directo con niños.
- 16. Coordinador de Educación:** La persona designada por el Obispo Diocesano que tiene la responsabilidad de la aprobación y supervisión de los programas educativos requeridos en este *Programa de Protección Juvenil*, por el Consejo de Protección Juvenil, o por la *Carta de la USCCB para la Protección de Niños y Jóvenes*.
- 17. Empleado:** Personas de plantilla de tiempo completo o parcial de la Diócesis o cualquier parroquia, escuela, institución o corporación afiliada a la Diócesis.
- 18. Empleador:** La Secretaría o la oficina diocesana, parroquia, escuela, institución o corporación afiliada estrechamente a la Diócesis que emplea o supervisa de manera directa el trabajo o el ministerio de un empleado o voluntario. La relación se aplica solamente durante el tiempo en que una persona está actuando directamente dentro del alcance de su empleo o servicio de voluntariado (véase también **Supervisor Responsable**).

- 19. Normas esenciales para las políticas diocesanas/eparcales que tratan las acusaciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos:** El documento más reciente (revisado) de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, que establece normas para garantizar que cada diócesis/eparquía en los Estados Unidos tenga procedimientos establecidos para responder prontamente a todas las denuncias de abuso sexual de menores por parte del clero (Diocesano o aquellos de Vida Consagrada). Estas normas son complementarias a la ley universal de la Iglesia Católica y deben interpretarse de acuerdo con esa ley. Conocidas simplemente como las *Normas Esenciales* o las *Normas Esenciales* de la USCCB en este *Programa*.
- 20. Coordinador de Investigación:** La persona (generalmente un abogado especialista en Derecho Canónico) designada por el Obispo Diocesano para dirigir la Investigación Preliminar cuando una acusación de abuso sexual de un menor, que involucre a un clérigo, seminarista o persona en formación para las Órdenes Sagradas, se ha hecho ante la Diócesis, se ha remitido a las autoridades civiles correspondientes, y esas autoridades han dado la autorización para tomar medidas. Cuando se ha hecho una acusación de abuso sexual de un menor que involucre a cualquier miembro del personal de la Iglesia, el Coordinador de Investigación supervisa dicha investigación y se desempeña como asesor de quien lleva a cabo la investigación, es decir, el empleador o supervisor del acusado.
- 21. Equipo de Investigación:** Los responsables de llevar a cabo la Investigación Preliminar en una acusación de abuso sexual de un menor de edad, de acuerdo con las disposiciones de esta Política. La composición del equipo varía de acuerdo con el estatus de la persona acusada: un clérigo, un seminarista, personas en formación hacia las Órdenes Sagradas, personas de Vida Consagrada, o cualquier miembro del Personal de la Iglesia.
- 22. Instituto de Vida Consagrada:** Para los propósitos de este *Programa*, término inclusivo que alude tanto a hombres como a mujeres (Hermanas y Hermanos), que no son clérigos, en todas las formas de vida consagrada reconocidas canónicamente, ya sea de forma temporal o perpetua, por votos u otros vínculos sagrados: Institutos Religiosos, Institutos Seculares, Sociedades de Vida Apostólica, Ermitaños y la Orden de Vírgenes Consagradas. Los miembros del Clero que viven una vida consagrada serán tratados según este *Programa* como Clero.
- 23. Denuncias obligatorias:** Una denuncia de abuso infantil, incluida la conducta sexual inapropiada, que una persona debe hacer según las disposiciones de la ley civil actual del Estado de Pensilvania (conforme a las disposiciones de la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pensilvania) o respetando la *Carta* de la USCCB, conforme sea modificada periódicamente. Ha habido una expansión sustancial por parte del Estado de Pensilvania en cuanto a quién es un informante por mandato. Todo el clero, todos los empleados que trabajan con niños y aquellos voluntarios que se desempeñan en escuelas, Caridades Católicas y ministerios juveniles de la parroquia ahora están clasificados como informantes por mandato.
- 24. Menor:** Una persona que no ha cumplido los 18 años. Además, una persona que, sin importar su edad cronológica, tiene una discapacidad del desarrollo, o habitualmente carece del uso de la razón, se debe considerar equivalente a un menor (cf. *SST*, art. 6, §1, 1^o). El Estado de Pennsylvania se refiere a esta persona como un adulto vulnerable.
- 25. Perpetrador o infractor:** Cualquier persona que haya participado en alguna forma de abuso sexual de un menor.
- 26. Investigación preliminar:** Esta investigación, también conocida en el Derecho Canónico como la Investigación Previa, sigue las normas de la Ley Canónica (c. 1717ff), la *Carta* de la USCCB, las *Normas Esenciales* de la USCCB y este *Programa*. Cuando se recibe una acusación de abuso de un menor, el primer paso es informar a las autoridades civiles correspondientes. En cooperación con la

autoridad policial, la Diócesis se acercará y ofrecerá asesoramiento al Sobreviviente.

- 27. Director del Programa:** La persona designada por el Obispo Diocesano para proporcionar la dirección general del *Programa de Protección Juvenil* dentro de la Diócesis, coordinando su desarrollo e implementación al presidir el Consejo de Protección Juvenil y convocar al Equipo de Respuesta y a la Junta de Revisión.
- 28. Promotor de justicia:** Un abogado especialista en Derecho Canónico designado por el Obispo Diocesano para desempeñar la función que se define en el *Código de Derecho Canónico* (véase el canon 1430). Se debe nombrar un Promotor de Justicia en cada Diócesis, cuya función es básicamente salvaguardar el bien público. La intervención del Promotor de Justicia se requiere en dos tipos de casos: (1) casos penales (incluido el abuso sexual de un menor); y (2) casos contenciosos en los cuales el bien público puede estar en juego. El documento *Normas Esenciales* de la USCCB recomienda que el Promotor de Justicia participe en las reuniones de la Junta de Revisión Diocesana.
- 29. Delito enjuiciable:** Conducta que viola las leyes penales del Estado de Pensilvania o de los Estados Unidos y por la cual el enjuiciamiento penal no está prohibido por las leyes de prescripción aplicables.
- 30. Equipo de respuesta:** El grupo que se reúne para escuchar los resultados de la Investigación Preliminar (investigación inicial de determinación de hechos) y para asesorar al Obispo Diocesano o al supervisor responsable sobre las medidas apropiadas a tomar. La composición del equipo varía según el estatus del acusado: Clérigo, aquellos de Vida Consagrada o personal de la Iglesia. Normalmente incluirá a los miembros del Equipo de Investigación, al Director del Programa, al Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes), al Abogado Diocesano, a otros abogados versados tanto en Ley Canónica como en Ley Civil, y si el acusado es clérigo, al Obispo Diocesano y a los miembros de la Junta de Revisión Diocesana.
- 31. Supervisor Responsable:** El empleador, supervisor superior o de más alto rango de un empleado o voluntario dentro de la Diócesis. Para el clero, es su propio Obispo o el Superior mayor de su Instituto de Vida Consagrada que trabaja con el Obispo o el Superior del lugar de asignación o residencia del clérigo. Para aquellos de Vida Consagrada (no el clero), es el propio Superior de su Instituto que trabaja con el Obispo del lugar de asignación o residencia. Para el personal de la Iglesia, es el correspondiente empleador o el supervisor de más alto rango es decir, el Vicario Diocesano, el Secretario, el pastor o el director de la escuela.
- 32. Interacción de rutina con niños:** Contacto regular y reiterado que es consustancial al empleo o a las responsabilidades del voluntariado de una persona (véase la Ley de PA 2015-15).
- 33. Seminaristas y aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas:** Aquellos hombres aceptados por una Diócesis (o un Instituto de Vida Consagrada) como estudiantes de Seminario que buscan la ordenación sacerdotal, o aquellos hombres (casados o solteros) que son aceptados por una Diócesis con el fin de formarse para la ordenación como Diácono Permanente. Hasta que tales hombres sean ordenados diáconos, permanecerán en el estado laico.
- 34. Abuso sexual de un menor:** Cualquier delito contra el Sexto Mandamiento del Decálogo con un menor como se entiende en el Derecho Canónico (véase Derecho Canónico 1395 §2; *Normas Esenciales* de la USCCB, Preámbulo; *SST*, art. 6 §1, 1 °, 2 °). Un delito canónico contra el Sexto Mandamiento no tiene que ser necesariamente un acto sexual consumado, ni tiene que involucrar fuerza, contacto físico o un resultado pernicioso discernible. Por lo tanto, puede incluir abuso sexual, acoso sexual, conducta sexual indebida o explotación sexual de un menor y otro comportamiento por el cual un adulto usa a un menor como objeto de gratificación sexual. En la Ley Canónica, "abuso sexual" denota conducta o interacción con un menor que es una

violación externa, objetivamente grave, del Sexto Mandamiento del Decálogo. La Ley Canónica considera que la adquisición, posesión o distribución por parte de un clérigo de imágenes pornográficas de menores, con fines de gratificación sexual, por cualquier medio o usando cualquier tecnología, es un grave delito contra la moral y que, junto con el abuso sexual de un menor, debe ser denunciado ante las autoridades civiles y eclesiásticas correspondientes. La ley civil también considera un delito la pornografía infantil, y cualquier persona que intencionalmente vea o posea o controle a sabiendas cualquier libro, revista, folleto, diapositiva, fotografía, película, video, imagen por computadora u otro material que represente a un niño menor de 18 años en un acto sexual prohibido o en la simulación de tal acto, comete un delito.

- 35. Acoso sexual a un menor:** Una forma de abuso sexual de un menor que incluye, sin limitarse, los siguientes comportamientos: (1) Comentarios verbales despectivos de naturaleza sexual, como epítetos, bromas e insultos, o avances sexuales no deseados hechos con fines de gratificación sexual; (2) exhibición de imágenes obscenas como carteles, fotografías, caricaturas, dibujos o gestos, incluyendo materiales despectivos de orientación sexual; (3) contacto físico o propuestas sexuales que interfieren con el trabajo o el rendimiento académico de una persona o que crean un entorno laboral o académico intimidante, hostil u ofensivo; (4) amenazas y demandas de someterse a solicitudes sexuales como condición de empleo continuo, otros beneficios, etc., o para evitar alguna otra pérdida u ofrecer beneficios a cambio de favores sexuales; (5) represalias por haber denunciado o amenazado denunciar el abuso sexual.
- 36. Declaración de Compromiso Episcopal:** Documento desarrollado por el Comité Ad Hoc sobre la Vida y el Ministerio de los Obispos de la USCCB y aprobado por el pleno de los Obispos de los EE. UU. en su Asamblea General de noviembre de 2005 y nuevamente en 2011. Este documento se menciona en este Programa como *Declaración de Compromiso Episcopal* o *Declaración de Compromiso Episcopal* de la USCCB.
- 37. Consejero de apoyo:** Un consejero profesional que trabaja con el sobreviviente.
- 38. Sobreviviente:** Una persona que es la parte perjudicada o el sujeto directo de abuso sexual o al menos lo fue presuntamente, cuando era menor de edad (ver definición de "menor"). En este documento, el término "acusador" también se puede usar, aunque el uso de este término no indica un juicio sobre la verdad o falsedad de la acusación. El término "sobreviviente" se usa generalmente para distinguir a la persona que fue o pudo haber sido abusada de cualquier otra persona que pueda ser un "acusador" (es decir, un padre o tutor), especialmente si el sobreviviente es menor de edad o tiene discapacidades de desarrollo, o carecía del uso de la razón en el momento en que se hace la acusación.
- 39. Personas de Vida Consagrada:** Los hombres y mujeres (Hermanas y Hermanos) que son miembros de un Instituto de Vida Consagrada (no clero) o Sociedad de Vida Apostólica, Ermitaños y Vírgenes Consagradas, y que están involucrados en cualquier tarea o apostolado, de tiempo completo o parcial, empleados o voluntarios, en cualquier programa o ministerio para jóvenes en la Diócesis.
- 40. Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes):** Una persona competente y con conocimiento en las áreas de consejería de salud mental y servicios sociales, nombrada por el Obispo Diocesano para supervisar todos los aspectos del alcance comunitario y la asistencia a los sobrevivientes de abuso sexual como menores y sus familiares directos.
- 41. Adulto vulnerable:** cualquier adulto (18 años de edad o más) que tiene discapacidades de desarrollo, o habitualmente carece del uso de la razón y puede considerarse el equivalente a un menor.
- 42. Insignia de Protección Juvenil:** La credencial de identificación personal que se entrega a cada individuo (clérigo y personal de la Iglesia) que ha superado con éxito la necesaria certificación de

antecedentes, autorizaciones y capacitación en un entorno seguro. La insignia, que es obligatoria para todos los Clérigos, seminaristas, aquellos en formación para las Órdenes Sagradas, empleados y voluntarios que tienen contacto directo con niños, permite que uno sea empleado o voluntario para la Diócesis, una Parroquia, misión, escuela, institución, corporación o entidad afiliada a la Diócesis. La insignia eventos o actividades para jóvenes. Los clérigos pueden usar la insignia visiblemente o al menos tenerla consigo durante eventos o actividades juveniles.

43. Consejo de Protección Juvenil: Un grupo del personal diocesano designado por el Obispo Diocesano para desempeñarse en las siguientes funciones según las disposiciones de este *Programa*: Director del Programa, Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes), Coordinador de Comunicaciones, Coordinador de Educación y Coordinador de Cumplimiento.

B. Adherencia a la Ley Canónica y a la Ley Civil

El abuso sexual de un menor es un delito grave, tanto para la Ley Canónica como para la legislación del Estado de Pensilvania. Cuando se presente una acusación de este delito contra un clérigo, seminarista, personas en formación para las Ordenes Sagradas, aquellos de Vida Consagrada, o contra cualquier miembro del personal de la Iglesia, el Obispo Diocesano se asegurará de que la información sea remitida a las autoridades civiles correspondientes y que se lleve a cabo una Investigación Preliminar. Esta Investigación está orientada, en cooperación con las autoridades civiles competentes, a la identificación de los posibles sobrevivientes de abuso sexual y al establecimiento de la verdad de la acusación.

La Diócesis se compromete a proteger y fomentar el derecho de cualquier sobreviviente de abuso sexual a denunciar el delito ante las autoridades civiles correspondientes y nunca obstaculizará la denuncia de presuntas actividades delictivas a autoridades civiles, policía, fiscales o entidades que protejan el bienestar infantil. Alentaremos y ofreceremos ayuda a cada persona que haga una acusación con el fin de hacer la denuncia ante las autoridades civiles correspondientes. En caso de que el sobreviviente no haya denunciado la acusación ante las autoridades civiles correspondientes, la Diócesis se compromete a hacerlo. Además, prometemos nuestra cooperación a las agencias del orden público del Estado de Pensilvania y las de otras jurisdicciones civiles, en la investigación de cualquier sospecha de actividad delictiva. Si las autoridades civiles están investigando un caso, comprometemos nuestra cooperación para que la resolución del caso no se demore (véase *Carta* de la USCCB, art. 4).

Si el sobreviviente decide no hacer la denuncia a las autoridades civiles, la Diócesis lo hará con cada caso: (1) en el cual el presunto abuso sexual involucre a un menor; (2) que esté comprendido en este *Programa*; y (3) que no haya sido denunciado previamente. Lo haremos puntualmente al recibir la acusación. En todos los casos, abriremos una Investigación Preliminar en cooperación con las autoridades civiles. Lo haremos incluso cuando el acusado haya fallecido o cuando el presunto delito haya ocurrido hace muchos años.

Sin embargo, es importante señalar que los asuntos transmitidos a un sacerdote dentro del Sacramento de la Penitencia (confesión) están protegidos por una inviolable confidencialidad absoluta. Los asuntos confidenciales transmitidos a un sacerdote en dirección espiritual o consejería espiritual, donde se espera con razón la confidencialidad, no pueden ser repetidos por el sacerdote fuera de estos contextos sin el consentimiento expreso de la persona. Estos son espacios espirituales privilegiados y protegidos en los cuales los sacerdotes atienden a su fieles de manera confidencial, *ver* 42 Pa.CS § 5943.

Cada vez que alguien denuncia sospechas de abuso sexual de un menor a la Diócesis, ya sea un hecho reciente o pasado, la Diócesis actuará de manera rápida y decisiva en busca de justicia para todos los

interesados y en total cumplimiento con el canon y la Ley Civil.

Con respecto a la Ley Canónica, es importante tener en cuenta que:

- La Iglesia exige que, en respuesta a una acusación de abuso sexual de un menor recibida por un Obispo Diocesano que parece ser creíble, el Obispo Diocesano debe realizar una Investigación Preliminar de manera que respete la reputación de todas las partes involucradas (cf. Canon 1717 del *Código de Derecho Canónico*).
- Aunque no existe un "derecho" específico a un defensor o abogado canónico durante la Investigación Preliminar, si el acusado o el acusador solicitan un abogado canónico, la Diócesis ayudará a esa persona a encontrar un abogado canónico con quien consultar. La Diócesis, sin embargo, no proporcionará el abogado canónico, ni ninguna compensación para el mismo.

Con respecto a la ley federal, estatal y local, es importante tener en cuenta que:

- La Diócesis defiende el derecho de cualquier persona a denunciar cualquier acusación de abuso sexual de un menor a las autoridades civiles de acuerdo con la ley estatal o federal. Sin excepción, el clero y el personal de la Iglesia deben cumplir con los requisitos de presentación de denuncias actuales de la ley estatal o federal, así como con los requisitos de denuncias de la Carta pastoral de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (Carta USCCB). Con este fin, la Diócesis reenviará todas las acusaciones de sospecha de abuso sexual de un menor a las autoridades civiles correspondientes. Esto se hará incluso si el acusado ha fallecido en el momento de la acusación, o si la supuesta actividad ocurrió hace muchos años.
- La Ley Civil en cada jurisdicción de los Estados Unidos designa el abuso sexual de un niño como un crimen. En Pensilvania, la definición es muy amplia y abarcadora. La definición incluye, pero no se limita a, la persuasión, inducción, incentivo o coacción de un niño menor de 18 años para participar en una conducta sexual. Dicha conducta incluye, pero no se limita a, mirar a un niño con el propósito del deseo sexual y participar en conversaciones sexualmente explícitas en persona o por medio de cualquier dispositivo, o la actividad sexual real o simulada. El abuso sexual también incluye ver o poseer pornografía infantil. Estos casos solo representan parte de la definición de abuso sexual de menores. La confusión con respecto a la edad del niño no es una defensa a un cargo criminal en Pensilvania.
- Dado que el abuso sexual de un menor es un delito en todas las jurisdicciones civiles en los Estados Unidos, el La Diócesis alentará al acusador o al sobreviviente a hacer la denuncia ante la autoridad civil competente sin demora, si la acusación no ha sido denunciada a las autoridades civiles, o el acusador o sobreviviente decide no hacer una denuncia voluntaria a las autoridades civiles, la Diócesis hará la denuncia.
- Cada vez que se presente una denuncia a las autoridades civiles, la Diócesis colaborará estrechamente con las autoridades civiles en cualquier investigación de la acusación. Sin embargo, tal cooperación no limitará a la Diócesis a tomar medidas apropiadas que cumplan con las normas de la Ley Canónica y cumplir con nuestra misión religiosa y espiritual de proteger a otros del abuso o suspender o sacar al acusado del ministerio o empleo.
- Si una autoridad civil competente solicita a la Diócesis que no realice una investigación sobre una acusación, la Diócesis buscará dicha dirección, por escrito, y podrá cumplir con la solicitud después de buscar al abogado canónico y civil apropiado. La decisión del Obispo Diocesano, ya sea para cumplir con tal pedido, se basará en el consejo del abogado y en el mejor juicio del Obispo en cuanto a que otras personas estén en peligro de abuso si la Diócesis no actúa oportunamente.

- Incluso si una parte acusada no es procesada penalmente de acuerdo con la ley estatal o federal, la Diócesis aún puede iniciar acciones disciplinarias según lo dispuesto en el canon o la Ley Civil.

Por lo tanto, excepto cuando la información se recibe bajo el sello sacramental o se transmite confidencialmente por dirección espiritual o consejería espiritual con un sacerdote (cuando el acusador puede razonablemente esperar confidencialidad), un sacerdote o diácono debe notificar inmediatamente al Director del programa cuando se entere del supuesto abuso de un menor de edad. El contacto se puede hacer por teléfono a **1-800-626-1608**, o por correo electrónico a ReportAbuse@hbgdiocese.org. Dado que el clérigo es un denunciante obligado bajo la ley del Estado de Pensilvania, también debe notificar a la Oficina de Niños y Jóvenes del Condado, o llamar por teléfono al ChildLine del Estado (**1-800-932-0313**) sin demora. Sin embargo, se anima al clérigo a buscar la ayuda del Director del Programa para hacer la denuncia a las autoridades civiles, siempre que esto no demore indebidamente la denuncia.

Si un seminarista, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas, aquellos en Vida Consagrada, o cualquier miembro del personal de la Iglesia toma conocimiento del presunto abuso sexual de un menor, debe notificar al Director del Programa como se indicó anteriormente. Todos los denunciantes obligados también deben comunicarse con las autoridades civiles apropiadas, como se indicó anteriormente, con la asistencia del Director del programa, si es posible.

C. Adherencia a la Política

La política descrita en este *Programa* y sus procedimientos deben seguirse consistentemente cuando se recibe una acusación de abuso sexual de un menor. En la medida de lo posible, la Diócesis mantendrá la confidencialidad al tiempo que garantizará una transparencia y apertura general con respecto a las políticas y procedimientos.

II. PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

La prevención del abuso sexual de menores dentro de la Iglesia es una prioridad pastoral primaria para todos los que participan en programas y ministerios juveniles dentro de la Diócesis. Los esfuerzos dirigidos a la prevención incluyen la educación en la creación de un entorno seguro para los menores, en el reconocimiento del abuso infantil, en la ley estatal actual que rige la denuncia de sospecha de abuso infantil, y en los elementos de este *Programa*.

La Prevención y la Educación constan de cuatro partes: (1) certificación y aprobaciones de antecedentes obligatoria (verificaciones de antecedentes penales); (2) programas educativos; (3) normas de conducta; y (4) auditoría de cumplimiento. Para ayudar a implementar las normas diocesanas de educación y evaluación, el Obispo diocesano nombrará un Coordinador de Educación y un Coordinador de Cumplimiento, quienes asistirán a las reuniones de la Junta de Revisión Diocesana y servirán como miembros del Consejo de Protección Juvenil.

A. Certificación de Antecedentes y Autorizaciones

Como parte del proceso de selección de puestos de trabajo o voluntarios, se llevarán a cabo verificaciones de infracciones penales anteriores para las siguientes clases de personas (ver *Carta USCCB*, art. 13):

- Todo el clero de la Diócesis (así como los seminaristas y aquellos en formación hacia las Sagradas Órdenes);
- Todo el clero incardinado en otra Diócesis o Instituto o Sociedad de Vida Consagrada antes de que asuman un cargo, residencia o asistan en cualquier ministerio dentro de la Diócesis;
- Todos aquellos en la vida consagrada que asumen cualquier tarea o apostolado, a tiempo completo o parcial, son empleados o voluntarios, y tienen una interacción rutinaria con menores;
- Todos los empleados actuales de la Iglesia, a tiempo parcial o tiempo completo, y todos los nuevos empleados de la Iglesia, como un requisito previo para obtener cualquier puesto en la Iglesia;
- Todos los voluntarios actuales (y nuevos) de la Iglesia, a tiempo completo o parcial, que tienen contacto voluntario directo con menores (según se define en la página 7 de este *Programa*), como un requisito previo para obtener cualquier puesto de voluntariado que involucre a jóvenes dentro de la Iglesia;
- Todos los solicitantes de certificados en el ministerio en el Instituto Diocesano para la Formación Catequística y Pastoral y todas las personas que reciben un certificado para el ministerio especializado otorgado por una Secretaría, Departamento u oficina de la Diócesis;
- Voluntarios en el ministerio litúrgico (como Lectores o Ministros Extraordinarios de la Santa Comunión) si están involucrados en la capacitación o supervisión de menores;
- Todos los vendedores que tienen contacto directo con menores de edad;
- Clero internacional: después de toda la debida diligencia, no siempre es posible obtener autorizaciones de antecedentes penales de algunos países extranjeros, pero la Diócesis siempre obtendrá una Carta de idoneidad del Obispo o el Superior Religioso del clérigo internacional; y
- Otras personas según lo determinado por el Obispo Diocesano.

Para aquellos con residencia continua en el Estado de Pensilvania durante diez o más años antes del examen, se requiere lo siguiente: (1) el control de antecedentes penales de la policía estatal de Pensilvania (PSP); y (2) la certificación de Antecedentes de Abuso Infantil de Pennsylvania a través del Departamento de Servicios Sociales de Pennsylvania (conocido anteriormente como Departamento de Bienestar Público de Pennsylvania), "ChildLine".

Aquellos que son residentes actuales de Pensilvania, pero que no han sido residentes durante el período de diez años anterior a la evaluación, deben cumplir los requisitos anteriores **más** una verificación de antecedentes penales del FBI (huella digital) presentada a través del departamento de Servicios Sociales de Pensilvania (excepto para los empleados de la escuela).

Para estas categorías específicas de personas se requiere lo siguiente:

Se requiere que todos los CLÉRIGOS dentro de la Diócesis de Harrisburg obtengan autorizaciones cada 60 meses (o cada 5 años). Todos los clérigos deben obtener los siguientes permisos:

- Informe de antecedentes penales de la policía estatal de Pensilvania (PSP).
- Certificación de antecedentes de abuso infantil del Departamento de Servicios Sociales de Pensilvania.
- Antecedentes penales federales basados en huellas dactilares (FBI) enviados a través del Departamento de Servicios Sociales.

Además, si un clérigo llega a la Diócesis de Harrisburg desde fuera de los Estados Unidos, debe obtener la siguiente autorización:

- Interpol

Todos los EMPLEADOS de la Diócesis o de cualquier parroquia, escuela, institución, corporación, entidad o agencia afiliada a la Diócesis de Harrisburg deben obtener autorizaciones cada 60 meses (o cada 5 años). Todos los empleados deben obtener las siguientes autorizaciones:

- Informe de antecedentes penales de la policía estatal de Pensilvania (PSP).
- Certificación de antecedentes de abuso infantil del Departamento de Servicios Sociales de Pensilvania.

http://www.keepkidssafe.pa.gov/cs/groups/webcontent/documents/document/C_135246.pdf

Además:

Todos los EMPLEADOS ESCOLARES deben obtener:

- Antecedentes penales federales basados en huellas dactilares (FBI) enviados a través del Departamento de Educación.
- En el proceso de contratación, todos los empleados potenciales de la escuela católica deben cumplir con todas las leyes actuales del Estado de Pennsylvania.

Todos los EMPLEADOS DE CARIDADES CATÓLICAS deben obtener:

- Antecedentes penales federales basados en huellas dactilares (FBI) enviados a través del Departamento de Servicios Sociales.

Tenga en cuenta que: Cualquier empleado actual o potencial que sea residente actual de Pensilvania, pero que no haya sido residente del Estado durante todo el período anterior de diez años, también deberá proporcionar un certificado de antecedentes penales federal basado en huellas digitales (FBI) enviado a través del Departamento de Servicios Sociales de PA.

Todos los VOLUNTARIOS adultos deben obtener autorizaciones cada 60 meses (o cada 5 años). Todos los voluntarios adultos deben obtener las siguientes autorizaciones:

- Informe de antecedentes penales de la policía estatal de Pensilvania (PSP); y
- Certificación de Antecedentes de Abuso Infantil del Departamento de Servicios Sociales de Pennsylvania.

Además, se requiere un certificado de antecedentes penales federal (FBI) basado en huellas dactilares si el voluntario adulto es un residente actual de Pennsylvania, pero no ha sido residente del Estado durante todo el período anterior de diez años.

La agencia bajo la cual un solicitante debe presentar la solicitud de certificación del FBI depende de la agencia u organización para la cual el solicitante tiene la intención de ser voluntario. Si el solicitante tiene la intención de ser voluntario en una escuela o en una función relacionada con la escuela, el solicitante solicitará la certificación del FBI a través del Departamento de Educación. Si el solicitante tiene la intención de ser voluntario con niños de cualquier otra manera fuera de un entorno o función escolar, como en una parroquia o para un programa de Caridades Católicas, el solicitante pedirá la certificación del FBI a través del Departamento de Servicios Sociales.

Tenga en cuenta que: Ahora es ley estatal y no solo política diocesana que los futuros voluntarios adultos **DEBAN** presentar autorizaciones antes del comienzo del servicio.

Todos los PROVEEDORES que tienen la responsabilidad del bienestar de un niño o que tienen contacto directo con niños deben tener autorizaciones de menos de 60 meses (o 5 años) de antigüedad. Los vendedores deben obtener las siguientes autorizaciones:

- Informe de antecedentes penales de la policía estatal de Pensilvania (PSP); y
- Certificación de Antecedentes de Abuso Infantil del Departamento de Servicios Sociales de Pennsylvania.

Todos los PROVEEDORES ESCOLARES también deben obtener:

- Antecedentes penales federales basados en huellas dactilares (FBI) enviados a través del Departamento de Educación.

Todos los PROVEEDORES DE CARIDADES CATÓLICAS también deben obtener:

- Antecedentes penales federales basados en huellas dactilares (FBI) enviados a través del Departamento de Servicios Sociales.

Si una parroquia, escuela, corporación, institución, entidad o agencia desea que un proveedor tenga una Insignia de Protección Juvenil, el proveedor debe completar el curso de capacitación en línea y una declaración de divulgación.

De acuerdo con la ley de Pensilvania y esta Política Diocesana, los empleados que hayan obtenido la certificación de antecedentes necesaria y las autorizaciones para su empleo o trabajo voluntario en una agencia o institución, pueden tener la misma certificación y aprobaciones para el trabajo voluntario en otra agencia o institución sin tener que obtener nueva certificación y aprobaciones, siempre que esas autorizaciones permanezcan vigentes. Sin embargo, la certificación y aprobaciones obtenidas para fines de voluntariado no se pueden utilizar con fines de empleo, incluso si tienen menos de 5 años.

Al comienzo del empleo o del servicio voluntario, todas las certificaciones y autorizaciones deben tener menos de 1 año. Los empleados y voluntarios deben obtener las nuevas certificaciones de antecedentes y autorizaciones (como se indica arriba) cada 60 meses (o cada 5 años).

OTROS REQUERIMIENTOS:

Si un empleado o voluntario es arrestado o condenado por un delito que constituiría motivo para denegar el empleo o la participación en un programa, actividad o servicio, o se lo nombra como autor en una denuncia fundada o indicada, el empleado o voluntario debe proporcionar al pastor, el director, el administrador, el vicario o el gerente un aviso por escrito a más tardar 72 horas después del arresto, condena o notificación de que la persona ha sido incluida como delincuente en la base de datos estatal.

Un empleado o voluntario que intencionalmente no proporcione la información como se requiere anteriormente comete un delito menor de tercer grado y estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido o la denegación de empleo o un puesto de voluntario.

Un empleador, administrador, supervisor u otra persona responsable de las decisiones de empleo que intencionalmente no requiera que un solicitante presente la certificación y las autorizaciones requeridas antes de la contratación del solicitante comete un delito menor de tercer grado.

La Oficina Diocesana de Protección a la Juventud publica el proceso para completar y documentar todas las autorizaciones de antecedentes requeridas y está disponible en el sitio web de la Diócesis en: www.youthprotectionhbg.com.

Empleados: No se permitirá que un nuevo empleado comience a trabajar sin todas las autorizaciones de antecedentes requeridas. Cualquier excepción debido a la demora en la recepción de una autorización debe enviarse por escrito al Secretario de Educación para los empleados de la escuela y al Vicario General para todos los demás empleados. No se puede otorgar a ningún empleado menor de 18 años la vigilancia o supervisión de otros menores, excepto bajo la supervisión directa y continua de una persona de al menos 21 años de edad que haya cumplido con todos los requisitos de este *Programa*.

Voluntarios: Ninguna persona menor de 18 años puede ser aceptada en un puesto voluntario de ningún tipo que implique la vigilancia o supervisión de otros menores, excepto bajo la supervisión directa y continua de una persona de al menos 21 años de edad que haya cumplido con todos los requisitos de este *Programa*.

Los estudiantes (menores) de entre 14 y 17 años cuyo trabajo voluntario cumple con los criterios anteriores no están obligados a obtener certificaciones de autorización, pero se les exige que completen la capacitación en línea: "Jesús trabaja a través de ti".

Para garantizar el cumplimiento del requisito de obtener todas las autorizaciones de antecedentes para los voluntarios, cada Vicario Foráneo (Decano) tendrá la responsabilidad de examinar un archivo actual durante su visita anual a cada parroquia. El archivo debe mostrar, a su satisfacción, que dicha certificación de antecedentes y las autorizaciones para los voluntarios se realizan de manera exhaustiva y oportuna. El Decano completará el Formulario de Auditoría Parroquial Diocesano de Protección a la Juventud que indica que todas estas autorizaciones de antecedentes se han completado, y que se

convirtieron luego en parte de su informe oficial sobre cada parroquia.

El clero (así como también los seminaristas, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas) y Vida Consagrada: Los solicitantes para el seminario y aquellos en formación hacia las Ordenes Sagradas en la Diócesis son evaluados por la Secretaría de Clero y Vida Consagrada antes de la admisión al seminario o a un programa de formación. Estas personas también deben someterse a una evaluación psicológica como parte del proceso de selección de una manera designada por la Secretaría de Clero y Vida Consagrada. A discreción de los responsables de su formación, la evaluación psicológica puede repetirse antes de la ordenación.

Los clérigos de otras diócesis que desean incardinarse en la Diócesis de Harrisburg o solicitan las facultades de la Diócesis son evaluados por la Secretaría de Clero y Vida Consagrada antes de recibir cualquier asignación ministerial o facultades en la Diócesis, previa consulta y documentación del Obispo propio del clérigo. El Vicario General requerirá una carta del Obispo del clérigo que acredite la buena reputación del clérigo. Esta carta, que debe indicar que el clérigo nunca ha sido sujeto de una acusación creíble de abuso sexual de un menor, es necesaria antes de que el clérigo reciba una asignación dentro de la Diócesis o se le otorguen las facultades de la Diócesis. Si el clérigo sirvió anteriormente en los Estados Unidos, la certificación de antecedentes y las autorizaciones (verificaciones de antecedentes penales) también se llevarán a cabo en el estado de su última asignación en los EE. UU. antes de otorgarle facultades en la Diócesis de Harrisburg.

Los sacerdotes, diáconos, hermanos o estudiantes de los Institutos de Vida Consagrada asignados a la Diócesis se examinan mediante la documentación de sus superiores mayores, obtenida por el Vicario General antes de cualquier asignación al ministerio en la Diócesis. El Vicario General requerirá una carta del superior mayor del clérigo que acredite la buena reputación del clérigo. Esta carta, que debe indicar que el clérigo nunca ha sido sujeto de una acusación creíble de abuso sexual de un menor, es necesaria antes de que el clérigo reciba una asignación dentro de la Diócesis o se le otorguen las facultades de la Diócesis. También se requerirán todas las certificaciones y autorizaciones de antecedentes.

Quienes son Laicos en la Vida Consagrada son examinados por la Secretaría de Clero y Vida Consagrada antes de asumir cualquier tarea o apostolado regular dentro de la Diócesis. Esto se hace mediante una carta del propio Superior de la persona, que acredite la buena reputación del individuo. Esta carta, que debe indicar que la persona nunca ha sido objeto de una acusación creíble de abuso sexual de un menor, es necesaria antes de que se le otorgue una asignación o un puesto voluntario en la Diócesis. También se requerirán todas las certificaciones y autorizaciones de antecedentes.

Si un clérigo de otra Diócesis o Instituto de Vida Consagrada desea solo asumir la residencia dentro de la Diócesis, sin una asignación o deberes ministeriales, el Vicario General debe solicitar una carta del Obispo o Superior mayor del clérigo que acredite la buena reputación del clérigo dentro de su propia Diócesis o Instituto de Vida Consagrada. La carta debe incluir la divulgación completa de las acusaciones pasadas o presentes de abuso sexual de un menor. Esta carta también es necesaria si un superior mayor de un Instituto de Vida Consagrada desea asignar a cualquier miembro profeso de ese Instituto (clérigo o laico) a la residencia dentro de una casa de ese Instituto ubicado dentro de esta Diócesis. También es obligatoria la presentación de certificación y aprobaciones previas. Si ha habido alguna acusación de abuso sexual de un menor contra esa persona (clérigo o laico), el Obispo diocesano determinará, en cada caso, si la residencia propuesta representa un riesgo para el bien público y, sobre

esa base, puede otorgar o denegar el permiso para dicha residencia (ver *Normas fundamentales de USCCB*, n.12).

Condenas anteriores: Si una certificación de antecedentes o autorización revela una condena previa u otra preocupación legal, la cuestión de la idoneidad para el ministerio, el empleo o el trabajo voluntario se debe considerar cuidadosamente. Lo que está en juego no es solo la naturaleza de la ofensa anterior y cuándo ocurrió, sino también su relevancia para la descripción de trabajo propuesto para el solicitante o voluntario.

En todo momento, los resultados de la certificación de antecedentes y autorizaciones de cada persona deben tratarse con extrema confidencialidad, sin perjuicio de la consulta de acuerdo con esta política. Si el examen de cualquier persona revela un historial previo de actividad delictiva, el Vicario Diocesano, el Secretario o el pastor deben consultar con el Director del Programa antes de que la persona asuma un puesto de trabajo o voluntariado. El director de la escuela debe dirigir el asunto al Secretario de Educación de la Diócesis, quien lo discutirá con el Director del Programa. Una condena penal previa de cualquier tipo puede excluir a una persona de cualquier empleo o servicio voluntario que implique más que un contacto esporádico e infrecuente con menores, a menos que circunstancias excepcionales sugieran lo contrario, a juicio del Director del Programa.

B. Programas de Educación y Capacitación en Ambientes Seguros

El Obispo Diocesano designará un *Coordinador de Educación* que servirá como miembro del Consejo de Protección Juvenil, y cuyas responsabilidades incluyen la aprobación y supervisión de varios programas educativos requeridos por este *Programa*, el Consejo de Protección Juvenil, o *la Carta USCCB*.

La Secretaría Diocesana de Educación asegurará que cada escuela dentro de la Diócesis (primaria y secundaria) y cada programa parroquial o inter-parroquial de Educación Religiosa hayan adoptado un programa de instrucción con respecto al reconocimiento, la prevención y la información de abuso sexual de un menor, y que promueva relaciones sanas entre adultos y menores. El Coordinador de Educación preparará un informe anual para la Junta de Revisión Diocesana sobre los programas en uso por las escuelas y los programas de Educación Religiosa, y en qué niveles de grado se aplican.

Se requieren programas educativos para:

- Todos los clérigos con una asignación o residencia dentro de la Diócesis, o a quienes se les otorgan las facultades de la Diócesis, o que ayudan en cualquier ministerio dentro de la Diócesis, incluido el clero retirado.
- Todos los seminaristas y aquellos en formación para la ordenación en la Diócesis.
- Todos aquellos en la Vida Consagrada (no el clero) que asumen cualquier asignación o apostolado, a tiempo completo o parcial, son empleados o voluntarios, y tienen una interacción de rutina con los menores.
- Todos los empleados de la Diócesis.
- Todos los empleados y voluntarios en programas para jóvenes de cualquier parroquia católica, misión o escuela dentro de la Diócesis.
- Estudiantes en cualquier escuela católica o programa de Educación Religiosa.
- Participantes regulares de cualquier equipo atlético, evento o liga de la Organización Juvenil Católica (CYO).

- Los miembros o participantes de cualquier grupo de jóvenes o programa juvenil de la iglesia, incluidos los programas y unidades de reclutamiento patrocinados o que usan las instalaciones de la Diócesis o de cualquier parroquia, misión o escuela, a menos que estén exentos por el Director del Programa.
- Participantes en cualquier programa ministerial de campus universitario o de un instituto de educación superior.
- Educadores (administradores, maestros, catequistas y asistentes) en cualquier escuela o programa de Educación Religiosa, incluidos los Programas de Liturgia de la Palabra y de Iniciación Cristiana para niños.
- Supervisores y asistentes adultos en cualquier programa juvenil de la iglesia o cualquier programa diocesano, parroquial, misionero o escolar que involucre a menores.
- Todos los voluntarios en el ministerio eclesial u otro programa que tengan contacto voluntario directo con menores.
- Organizaciones o asociaciones de padres y maestros.
- Consejos de Educación, ya sean diocesanos, inter-parroquiales o parroquiales.

Los programas educativos regularmente incluyen educación en relaciones saludables entre adultos y menores; en la definición y mantenimiento de límites profesionales apropiados; educación en sexualidad humana y prevención, reconocimiento y denuncia del abuso sexual de un menor (ver *Carta USCCB*, art. 12).

Todo el clero debe recibir educación sobre las leyes actuales del Estado de Pensilvania y en los requisitos de la *Carta USCCB* con respecto a la denuncia obligatoria de abuso sexual de un menor.

Cada secretaría, parroquia, escuela u otra institución diocesana debe proporcionar regularmente un programa para empleados y voluntarios en el cual los elementos esenciales de este *Programa* se explican y se presentan los medios para reconocer y denunciar el abuso sexual de un menor. Tal programa es requerido para todos los nuevos empleados y voluntarios que tengan más que un contacto esporádico e infrecuente con menores.

El Director del Programa se asegurará de que los materiales de este *Programa* se produzcan, se actualicen regularmente y se pongan a disposición de todas las Secretarías, parroquias, escuelas y otras instituciones afiliadas a la Diócesis. Esto incluirá materiales explicativos disponibles en el sitio web diocesano en: www.youthprotectionhbg.com.

El Coordinador de Educación debe desarrollar e implementar procedimientos por los cuales cada Secretaría, parroquia, escuela u otra institución informará anualmente sobre sus programas educativos. Este informe debe ser enviado al Coordinador de Cumplimiento.

El Coordinador de Educación también preparará un informe anual para la Junta de Revisión Diocesana sobre el uso del programa de capacitación Diocesano de Ambiente Seguro por parroquias, escuelas, otras instituciones y grupos.

C. Estándares de Conducta

El Director del Programa supervisa el desarrollo y la publicación de normas de conducta ministerial para todas las personas, clérigos o laicos, que participan en cualquier ministerio dentro de la Diócesis de

Harrisburg. Un documento separado titulado, *Códigos de Conducta*, se publica por separado de este *Programa* y se le da una copia a todos los clérigos, seminaristas, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas, empleados y voluntarios que están involucrados en cualquier ministerio relacionado con los jóvenes de la Diócesis, así como también con los miembros de la Junta de Revisión Diocesana (ver *Carta USCCB*, art. 6). Los Códigos de Conducta específicos relacionados con estos grupos de personas están disponibles a través de la Oficina del Vicario General, en el sitio web Diocesano: www.youthprotectionhbg.com.

D. Auditoría de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de los programas educativos y de selección exigidos por este *Programa* y por la *Carta USCCB*, se llevarán a cabo auditorías periódicas en todos los niveles. El Obispo Diocesano nombrará un *Coordinador de Cumplimiento* que servirá en el Consejo de Protección Juvenil y cuyas responsabilidades incluirán la implementación y supervisión de procedimientos para auditar a todas las instituciones cubiertas por este *Programa*. El Coordinador de Cumplimiento debe garantizar el cumplimiento de los mandatos y las prácticas de este *Programa*, la *Carta USCCB*, las *Normas Fundamentales*, y cualquier otra política y procedimiento aplicable publicado por el Obispo Diocesano (en consulta con el Consejo de Protección Juvenil).

El Coordinador de Cumplimiento también desarrollará e implementará procedimientos para auditar el cumplimiento de las normas relativas a la certificación y las aprobaciones previas obligatorias.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos para los empleados y voluntarios en los programas educativos obligatorios, el Vicario Foráneo (Decano) revisará los registros de la parroquia durante su visita anual a cada parroquia, para garantizar que cumplen con los requisitos y que todos los empleados y voluntarios de los programas y ministerios de servicio a la juventud dentro de la parroquia han completado la certificación de antecedentes, las autorizaciones y los programas educativos. Él informará sus hallazgos en cada parroquia al Vicario General y completará el Formulario diocesano requerido, como parte del informe de su visita a la parroquia.

El Consejo de Protección Juvenil puede publicar procedimientos adicionales de auditoría y cumplimiento para cualquier elemento de este *Programa*. Se dará un informe anual sobre el cumplimiento tanto de la certificación de antecedentes y autorizaciones como de los programas educativos obligatorios a la Junta de Revisión Diocesana y al Obispo Diocesano. La Junta de Revisión hará recomendaciones al Obispo con respecto a los métodos existentes de auditoría e información y, si es necesario, tomará acciones disciplinarias si faltan programas obligatorios en la Diócesis, una parroquia, escuela u otra institución en particular.

La falta culpable o negligente de un vicario, secretario, pastor, director u otro administrador para implementar la certificación de antecedentes y autorizaciones necesarias y/o las prácticas educativas y programas ordenados por este *Programa* o por la *Carta USCCB*, se considerará una omisión grave y una base para medidas disciplinarias, incluida la suspensión o el despido de un cargo o empleo.

III. ALCANCE COMUNITARIO Y ASISTENCIA PARA SOBREVIVIENTES

Los sobrevivientes de abuso sexual deben saber que la Iglesia se preocupa por ellos y que el enfoque principal de la Diócesis es el bien de aquellos que han sufrido debido al abuso sexual por parte del clero o de cualquier miembro del personal de la Iglesia. La principal preocupación de la Diócesis es para con los sobrevivientes de abuso sexual y su bienestar emocional y espiritual. Por lo tanto, debemos y continuaremos ofreciendo a los sobrevivientes atención inmediata, amorosa y compasiva. Las personas deben saber que pueden y deben buscar la ayuda de la Iglesia cada vez que ocurra un abuso, y se debe alentar a los sobrevivientes a denunciar el abuso sexual cada vez que suceda y la Diócesis lo hará si los sobrevivientes no pueden o no están dispuestos a hacerlo. Toda la comunidad de la Iglesia también debe orar por los sobrevivientes del abuso sexual, especialmente por los niños, sus familias y por todos los que han sido lastimados y escandalizados por el abuso sexual por parte del clero o de cualquier miembro de la Iglesia.

A. Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes)

El Obispo Diocesano nombrará un *Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes)* para supervisar todos los aspectos del alcance comunitario y la asistencia a los acusadores y sobrevivientes de abuso sexual (ver *Carta* de la USCCB, art. 2). El Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) asistirá a las reuniones de la Junta de Revisión Diocesana y se desempeñará como miembro del Consejo de Protección Juvenil.

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) será la Persona de contacto y apoyo Diocesano para los acusadores y sobrevivientes de abuso sexual. Antes de la investigación de cualquier acusación de abuso sexual a un menor, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) designará un Consejero de Apoyo para participar en la Investigación Preliminar sirviendo en el Equipo de Investigación. Durante el proceso de Investigación Preliminar, es el Consejero de Apoyo quien servirá como la persona de contacto y de apoyo para el acusador o presunto Sobreviviente, asesorando al Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) sobre las necesidades inmediatas que hayan expresado el acusador y su familia, y quién hará las recomendaciones específicas al Equipo de Respuesta durante su reunión. Después de la Investigación Preliminar, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) es responsable de la asistencia continua a un acusador o presunto sobreviviente hasta que se establezca de mutuo acuerdo que reconozca que dicho apoyo y asistencia ya no son necesarios. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) ayudará al acusador o presunto sobreviviente a obtener asesoramiento o terapia de un proveedor calificado y mutuamente acordado, y responderá todas las preguntas que el acusador o presunto sobreviviente pueda tener sobre el proceso.

Si se solicita, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) ayudará al acusador o presunto sobreviviente a obtener asistencia médica urgente necesaria así como también atención pastoral o espiritual. Si se solicita, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) también ayudará al acusador o presunto sobreviviente a localizar cualquier asistencia financiera disponible a fin de satisfacer los gastos financieros pendientes de la terapia de salud mental.

B. Principios Rectores

- La principal preocupación de la Diócesis es el bienestar espiritual del sobreviviente;
- A todos los sobrevivientes se les debe ofrecer asistencia espiritual, pastoral y de salud mental, independientemente de su capacidad o voluntad de pagar por estos servicios (ver *Carta* de la USCCB, art. 1);
- Si la Diócesis no parece tener responsabilidad legal en un caso, y el abuso ha sido comprobado, los gastos de la terapia del sobreviviente son responsabilidad personal del acusado, y la Diócesis ayudará a obtener un compromiso financiero del acusado en la medida de lo posible. Si el clérigo o empleado infractor no está dispuesto a pagar los gastos de la terapia, el Obispo Diocesano puede obligar al acusado a pagar en la medida de lo posible según la Ley Canónica y la Ley Civil, incluso mediante el embargo de salarios;
- En los casos en que el clérigo infractor pertenezca a un Instituto o Sociedad de Vida Consagrada u otra Diócesis, se pedirá al superior u Obispo correspondiente del clérigo que pague los gastos de asesoramiento del sobreviviente; y
- En ningún caso, se negará la asistencia psicológica adecuada debido a la imposibilidad de pago por parte del clérigo infractor, la Diócesis o el Instituto o la Sociedad de Vida Consagrada.

La Diócesis también puede ofrecer asistencia financiera como parte de su alcance pastoral a los sobrevivientes de abuso sexual. Tal acción no implica responsabilidad legal por parte de la Diócesis. Por lo general, se ofrecerá asistencia financiera hasta un año o 52 sesiones de asesoramiento, proporcionadas por un terapeuta debidamente acreditado y mutuamente acordado. Después de las 52 sesiones iniciales de terapia, puede ser necesaria una evaluación por parte del Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) para determinar: (1) la efectividad de las terapias actuales; (2) si puede ser necesaria otra asistencia (se pueden aprobar 12 sesiones adicionales en su momento, con informes de progreso presentados al Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) según los estándares de APA); o (3) cuándo finalizará dicha asistencia. En ningún momento, sin embargo, el sobreviviente quedará sin asistencia financiera para ayudar a pagar la terapia necesaria de hasta un año o 52 sesiones.

C. Evaluación de Efectividad de Consejería

Se puede poner fin a la asistencia de consejería en cualquiera de estas tres condiciones: (1) si todas las partes están de acuerdo; (2) si ya se han brindado cincuenta y dos (52) sesiones de asesoramiento; o (3) si es obvio para una o más partes, en consulta con otros (por ejemplo, miembros de la Junta de Revisión Diocesana), que la terapia no es efectiva. En este último caso, cuando se hayan proporcionado menos de cincuenta y dos (52) sesiones, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) hará todo lo posible para ayudar al sobreviviente a obtener otro terapeuta acreditado y de mutuo acuerdo.

IV. RESPUESTA A UNA ACUSACIÓN DE ABUSO SEXUAL

A. Procedimiento Normal de Denuncia

Para aquellos que denuncien una acusación de abuso sexual a un menor por parte de un clérigo o cualquier miembro del personal de la Iglesia a la Diócesis, normalmente se utilizan los siguientes procedimientos. Estos procedimientos serán anunciados regularmente en el periódico diocesano, *The Catholic Witness*, y se puede encontrar en el sitio web Diocesano en www.youthprotectionhbg.com (ver *Carta de la USCCB*, art. 2).

El primer paso es notificar a las autoridades civiles correspondientes. A continuación, normalmente se notificará al Director del Programa sobre el presunto abuso sexual a un menor que involucre a la Diócesis de manera directa o indirecta. Usualmente se hace una denuncia llamando al número **1-800-626-1608**, enviando un correo electrónico a ReportAbuse@hbgdiocese.org, o llamando al Centro Diocesano al **717-657-4804** y solicitando hablar con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) o el Director del Programa.

En ausencia del Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes) y del Director del Programa, se puede hacer denuncias ante el Vicario General, el Secretario de Clero y Vida Consagrada, o el Vicario Judicial. Entonces, se tomarán de inmediato las siguientes medidas.

B. Inicio del Proceso de Investigación

Después de recibir una denuncia de supuesto abuso sexual de un menor, el Director del Programa determinará que se contacten a las autoridades civiles correspondientes. A continuación, se designará un Coordinador de Investigación para comenzar lo antes posible con el proceso de investigación, de acuerdo con los siguientes pasos. El Coordinador de Investigación normalmente será un abogado especialista en Derecho Canónico si la acusación es contra un clérigo, un seminarista, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas, o una persona de Vida Consagrada. Si la acusación es en contra de cualquier miembro del personal de la Iglesia, el Coordinador de Investigación será el empleador o el supervisor del acusado. En tal caso, un abogado especialista en Derecho Canónico ofrecerá asistencia y asesoramiento al Coordinador de Investigación.

Estatus del Acusado:

1. Un obispo: Si se hace una acusación de abuso sexual de un menor contra un obispo, ya sea que se desempeñe actualmente o previamente en la Diócesis de Harrisburg (o en otro lugar), el Obispo Diocesano remitirá el asunto inmediatamente al Nuncio Apostólico en Washington, DC, y seguirá las instrucciones del Nuncio (ver *Declaración de Compromiso Episcopal* de la USCCB, n.2). La acusación también se enviará a las autoridades civiles correspondientes según lo exija la ley.
2. Un clérigo, seminarista o aquellas personas en formación hacia las Órdenes Sagradas: Si se recibe una acusación de abuso sexual de un menor contra alguna de estas personas, el Director del Programa deberá notificar al Obispo Diocesano y al Secretario de Clero y Vida Consagrada, o en el caso de un seminarista, al Director Vocacional, de la denuncia sin demora. El Director del Programa designará a un abogado especialista en derecho canónico

como Coordinador de Investigación y la Investigación Preliminar normalmente comenzará con la denuncia que se ha hecho ante las autoridades civiles correspondientes. Si el acusado está incardinado o en formación para otra Diócesis, el Director del Programa, junto con el Secretario de Clero y Vida Consagrada, se comunicará con el Obispo correspondiente del acusado sin demora para enviar la acusación. La Diócesis de Harrisburg espera que la propia Diócesis del acusado lleve a cabo la Investigación Preliminar (de acuerdo con su propia política y proceso). Solo en el caso de que no pueda hacerlo (debido a la falta de personal canónico, distancia geográfica, números pequeños, etc.) la Diócesis de Harrisburg llevará a cabo la Investigación Preliminar, y luego enviará los resultados al Obispo correspondiente del acusado.

3. Laicos de Vida Consagrada: Si se recibe una acusación de abuso sexual de un menor contra dicha persona, el Director del Programa debe notificar al Obispo Diocesano y al Secretario de Clero y Vida Consagrada de la denuncia sin demora. Después de consultar con el abogado especialista en Derecho Civil y las autoridades civiles correspondientes, se procede a una investigación interna. Dado que el acusado no es un clérigo, sino un miembro de un Instituto de Vida Consagrada, con su propio superior, el Director del Programa, junto con el Secretario de Clero y Vida Consagrada, se contactará sin demora con el superior correspondiente del acusado para enviar la acusación. La Diócesis espera que el Instituto o Sociedad a los que pertenece el acusado realicen la Investigación Preliminar (de acuerdo con su propia política y proceso). Solo en el caso de que no pueda hacerlo (debido a la falta de personal canónico, distancia geográfica, números pequeños, etc.) la Diócesis de Harrisburg realizará la Investigación Preliminar, y luego enviará los resultados al superior correspondiente del acusado e informará a las autoridades civiles correspondientes.
4. Personal de la Iglesia: Si se recibe una acusación de abuso sexual de un menor contra cualquier miembro del personal de la Iglesia, el Director del Programa debe notificar al supervisor responsable o al empleador del acusado de la denuncia sin demora. Después de consultar con un abogado especialista en Derecho Civil y las autoridades civiles apropiadas, la Diócesis puede proceder con una investigación interna.
5. Proveedor, contratista independiente o subcontratista: Si se recibe una acusación de abuso sexual de un menor contra cualquiera de estas personas, el Director del Programa debe enviar la denuncia y todos los detalles conocidos a las autoridades civiles correspondientes sin demora. La Diócesis no realizará ninguna investigación sobre estas denuncias.
6. Abuso sexual de un menor por otro menor: Si se recibe una acusación de abuso sexual de un menor, que indica que un menor abusó de otro, el Director del Programa ayudará a quien recibió la denuncia a identificar la respuesta más apropiada y efectiva. Tal acusación no será investigada bajo este *Programa*, pero si se tratara de una infracción denunciante, se enviará sin demora a la autoridad civil correspondiente.

C. Pasos Específicos del Proceso de Investigación

Se tomarán los siguientes pasos cada vez que la Diócesis reciba una acusación de abuso sexual de un menor y tal acusación se enmarque en este *Programa*:

- El Director del Programa normalmente recibirá la acusación e informará de inmediato a las autoridades policiales competentes y a otros del personal diocesano, incluido el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes), el Coordinador de Comunicaciones y el Obispo Diocesano. El Director del Programa también designará un Coordinador de Investigación.
- Desde el recibo de la acusación, el Coordinador de Investigación, sin demora, reunirá un Equipo de Investigación formado por dos personas: un Consejero Profesional y un abogado especialista en Derecho Canónico (si la acusación es contra un clérigo, un seminarista, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas o una persona de Vida Consagrada), o el empleador o supervisor del acusado (si la acusación es en contra de cualquier miembro del personal de la Iglesia).
- Después de que las autoridades civiles apropiadas hayan sido consultadas y hayan otorgado su aprobación, el Equipo de Investigación normalmente hará que nuestros Investigadores Diocesanos Profesionales se reúnan primero con el acusador en un entorno profesional y de mutuo acuerdo para obtener información y hechos adicionales sobre la acusación. Se informará al acusador de su derecho de denunciar el abuso sexual de un menor a las autoridades civiles correspondientes y de que la Diócesis ha realizado la denuncia en todos los casos.
- Después de la reunión con el acusador, los Investigadores Profesionales se reunirán sin demora con el acusado si se trata de un clérigo, un seminarista, una persona en formación para recibir Órdenes Sagradas o una persona de Vida Consagrada. La reunión se llevará a cabo en un entorno profesional y de mutuo acuerdo con el fin de presentar al acusado los hechos de la acusación y escuchar su respuesta. Se informará al acusado de que han sido notificadas las autoridades civiles correspondientes y se lo instará a obtener asesoría legal según la Ley Canónica y la Ley Civil. El acusado recibe, por escrito, una lista de los derechos que disfrutaban tanto el acusador como el acusado durante este proceso de investigación inicial y una lista de asesores legales.
- Tan pronto como sea posible después de la finalización de las entrevistas anteriores del acusador y el acusado, el Director del Programa convocará una reunión del Equipo de Respuesta. El Equipo de Respuesta incluirá a las siguientes personas: el Director del Programa, el Coordinador de Investigación, los investigadores profesionales, los dos miembros del Equipo de Investigación, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Sobrevivientes), el Procurador Diocesano (u otro asesor en Derecho Civil para la Diócesis) y el asesor en Derecho Canónico (según sea necesario).
- Además de lo anterior, si el acusado es miembro del personal de la Iglesia, el empleador o supervisor responsable del acusado asistirá a la reunión del Equipo de Respuesta. Si el acusado es un clérigo, un seminarista, alguien en formación para las Órdenes Sagradas, o una persona de Vida Consagrada, el Obispo Diocesano (que preside la reunión), el Vicario General, el Secretario de Clero y Vida Consagrada, el Promotor de Justicia y, si es posible, el superior correspondiente o un delegado del Instituto de Vida Consagrada del acusado, también asistirán a la reunión del Equipo de Respuesta, y todos los miembros de la Junta de Revisión Diocesana también están invitados a asistir.

En todos los casos, el Equipo de Respuesta escucha los resultados de la Investigación Preliminar, formula las preguntas correspondientes y analiza el caso. Cada uno aporta al debate su pericia, experiencia y perspectiva. La decisión se adoptará independientemente de que exista o no suficiente información y fundamentos para actuar, y de las medidas que se deban tomar.

D. Posibles Resultados del Proceso de Investigación:

1. Licencia Administrativa o Forzada.

Cuando una persona sea acusada de abuso sexual de un menor, sin importar su estatus, generalmente se le impondrá una licencia de sus funciones, cargo o empleo. Esta Licencia Administrativa o Forzada no implica la interrupción del salario ni de la acumulación de beneficios, y puede ordenarse en cualquier etapa del proceso de investigación. Esta medida puede ejecutarse inmediatamente después de notificar al acusado, a discreción del supervisor responsable de la persona acusada o, en el caso del clero y los empleados diocesanos, o en ausencia del supervisor responsable, del Director del Programa o del Vicario General. La facultad de imponer una licencia temporal, administrativa o forzada, en tales circunstancias y, en casos que involucren a clérigos, para exigir el retiro de una rectoría o lugar de residencia en particular, es otorgada expresamente por el Obispo Diocesano, como ley particular en virtud de este *Programa*, al Vicario General, al Vicario Judicial y al Secretario de Clero y Vida Consagrada. Esta medida no es de naturaleza penal aunque existe como una herramienta en la investigación libre y sin obstáculos de una acusación grave de un delito (ver *Normas Esenciales*, n. 9).

Este tipo de Licencia Administrativa o Forzada puede ser el resultado de la situación si: (1) el acusador aún es menor de edad; (2) el ministerio, empleo o puesto de voluntario del acusado implica directamente el contacto con menores; (3) el presunto abuso ocurrió cuando el acusado estaba, en ese momento, designado, empleado o en un puesto de voluntario; (4) el acusado todavía está en la misma función, empleo o puesto de voluntario en el que estaba cuando ocurrió el presunto abuso; (5) puede haber evidencia física para preservar en el lugar donde el acusado está designado, es empleado o voluntario; o (6) la acusación se ha hecho conocida o, de conocerse, engendraría escándalo o desprecio hacia el acusador o el acusado.

Salvo que las circunstancias sugieran lo contrario, no se dará publicidad a esta licencia, y la Diócesis no informará a los compañeros y colegas sobre esta medida. Esta medida se adopta para proteger el buen nombre y la reputación del acusado durante esta investigación inicial. En caso de que se imponga una licencia, su duración normalmente no se extenderá más allá de las reuniones del Equipo de Respuesta y la conclusión de la investigación. El hecho de ordenar una licencia forzada no dará lugar, en virtud del Derecho Canónico, a una acción de reincorporación durante la licencia o a daños en ningún momento.

2. Cuando el Abuso Sexual de un Menor es Admitido o Comprobado.

Cuando el abuso sexual de un menor es admitido o comprobado después de una investigación inicial, el acusado, sin importar su estatus, será inmediatamente retirado de todo ministerio, empleo o estatus de voluntario y se revocará la Insignia de Protección Juvenil del acusado. Cuando se produzca aunque sea un solo acto de abuso sexual de un menor en la Diócesis, también se hará sin demora una denuncia a las autoridades civiles correspondientes.

- Para un empleado, incluso un solo acto de abuso sexual de un menor da lugar al despido permanente de todos los empleos diocesanos, parroquiales, escolares o institucionales. Al ex empleado no se le permitirá ser voluntario en ningún puesto ministerial de la Diócesis. Si el empleador recibe el contacto de cualquier otro

empleador potencial, se podrá divulgar por completo el incidente, después de buscar el asesoramiento del Procurador Diocesano.

- Un voluntario será despedido de inmediato y de forma permanente de todos sus puestos de voluntario en la Diócesis, parroquia, misión, escuela u otras instituciones y, en el futuro, no se le permitirá ser voluntario ni buscar empleo en ningún puesto ministerial en la Diócesis.
- Si el acusado es un clérigo incardinado en la Diócesis de Harrisburg, será destituido de sus tareas (en la parroquia, en el campus, en el hospital, etc.), de cualquier función o participación en el ministerio y, si es sacerdote, sus facultades serán retiradas, y se lo colocará bajo precepto penal. Incluso por un solo acto de abuso sexual de un menor, sin importar cuándo ocurrió, que sea admitido o comprobado después de un proceso canónico apropiado, el clérigo infractor será destituido permanentemente de todo ministerio (ver *Carta* de la USCCB, art. 5; *Normas Esenciales*, n. 8). En cada caso en el que haya sido admitido o comprobado el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, o en el cual la acusación al menos parezca ser cierta, el Obispo Diocesano enviará las Actas de la Investigación Preliminar a la Congregación para la Doctrina de la Fe como lo requieren las normas del documento de la Santa Sede, *Sacramentorum sanctitatis tutela*. Además, en todos los casos se observarán estrictamente los procesos pertinentes previstos en el Derecho Canónico (véase el Libro VI del *Código de Derecho Canónico*; la *Carta* de la USCCB; las *Normas Esenciales* de la USCCB), y se puede solicitar el despido del estado clerical, si el caso lo amerita (ver *Normas Esenciales* de la USCCB, n.8). También se hará la denuncia a las autoridades civiles correspondientes.
- Si el acusado es un clérigo incardinado en otra Diócesis o es miembro de un Instituto o Sociedad de Vida Consagrada, y la Investigación Preliminar fue realizada por la Diócesis de Harrisburg, la Secretaría de Clero y Vida Consagrada junto con el Director del Programa notificará de inmediato al Obispo o superior correspondiente del acusado sobre la admisión o la comprobación del abuso sexual de un menor. El acusado será despedido de cualquier función o participación en el ministerio y, si es un sacerdote, sus facultades serán retiradas y él será puesto bajo precepto penal. También se hará la denuncia a las autoridades civiles correspondientes. El Obispo o el superior religioso correspondiente será responsable de que la residencia del acusado esté alejada de cualquier establecimiento diocesano o parroquial.

Para un clérigo, incluso un solo acto de abuso sexual de un menor, sin importar cuándo pudo haber ocurrido tal abuso, acarrea el despido permanente de todo ministerio. A un clérigo infractor se le puede ofrecer asistencia profesional para su propia curación y bienestar y con el propósito de la prevención, aunque nunca volverá a desempeñarse en ninguna otra función ministerial. El clérigo recibirá la asistencia de la Diócesis si desea buscar la laicización voluntaria. En caso de que no se solicite la laicización voluntaria, la pena de destitución del estado clerical proseguirá diligentemente.

- Si el acusado es miembro de un Instituto de Vida Consagrada, pero no un clérigo (una Hermana o un Hermano), y la Investigación Preliminar fue realizada por la Diócesis de Harrisburg, el Secretario de Clero y Vida Consagrada junto con el Director del Programa notificará de inmediato al superior correspondiente del acusado de la admisión o la comprobación del abuso sexual de un menor. El acusado será removido de su residencia dentro de la Diócesis, de cualquier función o participación en el ministerio (voluntaria o remunerada), y él o ella serán colocados bajo precepto penal. También se hará una denuncia a las autoridades civiles correspondientes de esa jurisdicción.

3. Cuando el Abuso Sexual de un Menor no se Admite o se Niega.

Después de la Investigación Preliminar y de que las autoridades civiles correspondientes determinen no presentar cargos, y cuando el abuso sexual a un menor no es admitido o se niega, el empleador o el supervisor responsable del acusado puede extender la Licencia Administrativa por cualquier motivo a la sola discreción del supervisor, el Director del Programa o el Obispo Diocesano.

Si el acusado es un clérigo incardinado en la Diócesis de Harrisburg, puede ser removido inmediatamente de su lugar de designación o residencia. Esta remoción puede producirse en espera de la evaluación de la investigación inicial, por cualquiera de los factores incitantes enumerados anteriormente para una Licencia Administrativa o Forzada, a discreción del Obispo Diocesano, o en virtud de una facultad otorgada por el Obispo Diocesano como se define en otra parte de este *Programa* (ver página 28).

Si esto ocurre, el Secretario de Clero y Vida Consagrada acompañará al clérigo acusado a una residencia temporal supervisada.

Si el acusado es un clérigo incardinado en otra diócesis o miembro de un Instituto o Sociedad de Vida Consagrada y la investigación inicial es conducida por la Diócesis de Harrisburg, el Secretario de Clero y Vida Consagrada, junto con el Director del Programa, notificará de inmediato al Obispo o al superior de los resultados de la investigación y puede solicitar, a discreción del Obispo Diocesano, que se retire al acusado de su residencia dentro de la Diócesis, en espera de una evaluación posterior de los resultados de la investigación.

4. Cuando el Resultado no es Concluyente.

Siempre que las Autoridades Civiles no presenten cargos y después de la Investigación Preliminar: si tanto el acusador como el acusado permanecen firmes, uno acusando al otro de abuso sexual y el acusado negando la acusación, entonces en tales casos poco claros, la investigación debe permanecer abierta por un tiempo.

Los dos miembros del Equipo de Investigación y los Investigadores Profesionales escribirán sus resúmenes de las entrevistas con el acusador y el acusado, así como también sus propias observaciones y opiniones de primera mano, y enviarán estos resúmenes al Director del Programa. Se convocará una reunión del Equipo de Respuesta tan pronto como sea posible al finalizar la Investigación Preliminar. En esta reunión del Equipo de Respuesta, todos los miembros de este

equipo escuchan a los miembros del Equipo de Investigación sobre las entrevistas con el acusador y el acusado, discuten el caso, determinan si una investigación no concluyente debe permanecer abierta y qué otras medidas se deben adoptar.

Si es necesario contactarse otra vez con testigos (materiales o de conocimiento), o si el acusador o el acusado van a ser entrevistados nuevamente, esta sigue siendo tarea de los dos miembros del Equipo de Investigación. El Equipo de Investigación mantendrá informados al Coordinador de Investigación y al Director del Programa durante todo el proceso.

Cuando el Equipo de Investigación haya completado sus tareas asignadas, el Director del Programa volverá a convocar al Equipo de Respuesta. Si el Equipo de Respuesta determina que una investigación no concluyente debe cerrarse ahora y que existen suficientes dudas para recomendar que el acusado regrese al Ministerio, se deben seguir los pasos enumerados anteriormente ("Cuando se Establece el Abuso Sexual a un Menor"). Si el Equipo de Respuesta determina que una investigación no concluyente debe cerrarse ahora y que existen pruebas insuficientes para sustanciar la acusación, se deben seguir los pasos enumerados anteriormente ("Cuando no se Admite o se Niega el Abuso Sexual de un Menor").

E. Reuniones del Equipo de Respuesta

Una vez concluida la Investigación Preliminar, el Director del Programa convocará sin demora al Equipo de Respuesta. El Equipo de Respuesta se desempeña como asesor del Obispo Diocesano (si el acusado es un clérigo, seminarista, una persona en formación para las Órdenes Sagradas, o una persona de Vida Consagrada) o del empleador o supervisor responsable (si el acusado es un miembro del personal de la Iglesia).

Cuando NO existe suficiente información para actuar:

El empleador o el supervisor responsable del acusado puede adoptar cualquiera de las siguientes (u otras) medidas apropiadas:

- Continuar la investigación con medidas determinadas que se adoptarán dentro de un período de tiempo razonable;
- Proporcionar una advertencia, amonestación, recurso penal, precepto penal u otra medida según lo previsto en la Ley Canónica;
- Exculpar y reintegrar al acusado a su empleo, función o voluntariado, así como también a la residencia.

Cuando EXISTE suficiente información para actuar:

El empleador o el supervisor responsable del acusado (cualquier miembro del personal de la Iglesia) o el Obispo Diocesano (responsable de cualquier clérigo, seminarista, persona en formación para las Órdenes Sagradas o persona de Vida Consagrada) pueden adoptar cualquiera de las siguientes (u otras) medidas apropiadas:

- Si el acusado no es un clérigo, terminar el empleo o el estatus de voluntario. Por lo tanto, al acusado se le prohíbe todo empleo y el acceso a todos los puestos de voluntario dentro de la Diócesis.
- Si el acusado es un seminarista o está en formación hacia las Órdenes Sagradas, expulsarlo de la formación.

- Si el acusado es un clérigo incardinado en la Diócesis de Harrisburg, extender su Licencia Administrativa y enviar los resultados de la Investigación Preliminar a la Santa Sede para una mayor dirección en el caso; colocarlo bajo precepto penal o pena canónica, que le prohibirá presentarse como clérigo y desempeñarse públicamente como sacerdote o diácono.
- Si el acusado es un clérigo incardinado en la Diócesis de Harrisburg, solicitar que busque un diagnóstico médico o psicológico, evaluación o tratamiento, lo que no excluye otras medidas apropiadas al mismo tiempo.
- Si el acusado es un clérigo no incardinado en la Diócesis de Harrisburg, y la Diócesis de Harrisburg ha llevado a cabo la Investigación Preliminar, para remitir el asunto, en su totalidad, al Obispo o superior correspondiente a ese clérigo y para retirar cualquier asignación al ministerio, empleo, permiso de residencia y facultades de la Diócesis.
- Si el acusado no es un clérigo, pero es miembro de un Instituto o Sociedad de Vida Consagrada, y la Diócesis de Harrisburg ha llevado a cabo la Investigación Preliminar, para remitir el asunto, en su totalidad, al superior apropiado de la persona y retirar cualquier asignación al ministerio, empleo, estado voluntario y permiso para residir dentro de la Diócesis.

Si corresponde, el Director del Programa informará al Coordinador de Comunicaciones los hechos de la acusación y las acciones futuras que se llevarán a cabo. La divulgación se determinará según corresponda en cada caso, de acuerdo con la política de Comunicaciones de este *Programa*.

El Director del Programa velará por que las autoridades civiles apropiadas sean informadas sobre nuestras determinaciones y acciones. Además, la Diócesis buscará una colaboración cercana en cualquier investigación futura por parte de autoridades civiles o eclesiásticas.

Cuando la investigación permanece abierta:

El mismo Equipo de Investigación generalmente conducirá todas las entrevistas o reuniones posteriores de la manera descrita anteriormente, a menos que el empleador o el supervisor responsable del acusado, después de consultar con el Director del Programa o el Obispo Diocesano, determine lo contrario en un caso individual. El director del programa debe mantenerse informado de los pasos y el progreso de la investigación abierta. Cuando corresponda, se puede convocar otra reunión del Equipo de Respuesta para recibir más asesoramiento. El Equipo de Respuesta también se reunirá cuando el empleador o el supervisor responsable del acusado juzgue que existe una base suficiente para tomar una decisión definitiva. Mientras la investigación permanezca abierta, en ningún momento un clérigo o empleado permanecerá en Licencia Administrativa por más de 90 días sin alguna determinación o sin derivación a las autoridades civiles. El Coordinador de Asistencia para las Víctimas (Sobrevivientes) debe mantener contacto periódico con el presunto sobreviviente durante cualquier investigación abierta y ver que las necesidades pastorales, emocionales o espirituales se estén abordando adecuadamente.

F. Acusaciones Anónimas

La Diócesis desalienta enfáticamente los informes anónimos de sospecha de abuso sexual de un menor, que impiden la curación y la reconciliación del superviviente y que, en general, brindan información insuficiente para realizar una investigación competente y justa. Las acusaciones anónimas pueden, inadvertidamente, permitir que el abuso sexual continúe y, por lo tanto, se desaconsejan enfáticamente. Sin embargo, serán investigados e informados a las autoridades civiles.

El derecho a conocer la identidad del acusador se basa en los derechos fundamentales del debido proceso, incluido el derecho del acusado a la defensa propia. La protección del debido proceso es necesaria para mantener la integridad del ministerio de la Iglesia y para determinar la seriedad de las acusaciones falsas. Debido a que una acusación de abuso sexual de un menor puede dañar gravemente la reputación y el empleo de una persona, es importante salvaguardar los derechos del acusado, así como los del acusador. Por lo general, la identidad del acusador se dará a conocer a la persona acusada del grave delito de abuso sexual de un menor.

Las consecuencias de acusaciones falsas no pueden sobreestimarse, ya que pueden implicar traumas emocionales permanentes, pérdida de reputación y empleo, y pueden llevar a litigios perjudiciales para todas las personas involucradas.

G. Acusaciones Falsas

Si la acusación ha sido completamente retractada o queda claramente claro que la acusación es infundada de hecho y hecha con malicia, y si el asunto se ha convertido en público o ha engendrado escándalo o pérdida de reputación para el acusado, se hará todo lo posible para restaurar la buena reputación del acusado (ver *Normas Fundamentales* de la USCCB, norma n.º 13). Si corresponde, la Diócesis también considerará una acción civil o canónica contra el que hace la acusación falsa, y el empleado o clérigo recibirá información sobre sus derechos en el asunto. La respuesta apropiada a una acusación falsa será determinada por el Obispo y el Equipo de Respuesta de acuerdo a cada caso. El Equipo de Respuesta informará al empleador o supervisor responsable del empleado falsamente acusado, o en el caso de un clérigo, un seminarista o una persona en formación hacia las Órdenes Sagradas, o una persona en Vida Consagrada acusada falsamente, el Equipo de Respuesta aconsejará al Obispo Diocesano, lo que significa que podría lograr estos objetivos.

Si la acusación se da a conocer, la respuesta puede incluir comunicaciones apropiadas con:

- El personal o los compañeros de trabajo de la persona falsamente acusada;
- La comunidad parroquial de la persona falsamente acusada;
- Funcionarios diocesanos de esta o de cualquier otra diócesis en la que la persona falsamente acusada pueda ministrar, residir, trabajar o ser voluntaria; y
- Los medios de comunicación.

Si se solicita, la Diócesis ayudará a la persona falsamente acusada a obtener asesoría legal civil o canónica. Sin embargo, la Diócesis no proporcionará ninguna compensación o reembolso por estos servicios.

H. Papel del Obispo Diocesano en el Proceso

A veces la presencia personal del Obispo, o la de su delegado, pueden ser necesarias para fomentar la curación y la reconciliación. El Obispo Diocesano o su delegado ofrecerá, a través del Coordinador de Asistencia para las Víctimas (Sobrevivientes), la posibilidad de reunirse con los sobrevivientes y sus familias (cf. *Carta*, art. 1). Escuchará con paciencia y compasión sus experiencias y preocupaciones, y compartirá con ellos sus propios sentimientos y el de la Diócesis, tal como lo expresó el 1 de mayo de 2016 Su Santidad, el Papa Francisco, en su discurso semanal: "Esto (la cuestión del abuso de menores) es una tragedia... No debemos tolerar el abuso de menores. Debemos defender a los menores. Y debemos castigar severamente a los abusadores".

A veces, la presencia personal del Obispo, o la de su delegado, también pueden ser necesarias para fomentar la curación y la reconciliación del acusado, aunque si se admite o establece el abuso sexual de un menor, el acusado nunca regresará a ninguna asignación, empleo o voluntariado en la Iglesia Católica.

I. Consideraciones Legales

Si el sobreviviente o el acusado solicita el asesoramiento de un abogado canónico, o si el Equipo de Investigación o el Director del Programa determina que cualquiera de las partes necesita contar con un abogado canónico, el Coordinador de Asistencia para las Víctimas (Sobrevivientes), trabajando con el abogado canónico diocesano involucrado con la acusación (ya sea el Coordinador de Investigación o el miembro canónico del Equipo de Investigación), ayudará al sobreviviente o al acusado a encontrar un abogado canónico externo competente para ayudarlo. Normalmente es responsabilidad personal del acusado pagar todos los honorarios y costos asociados a su defensa durante la Investigación Preliminar y antes de la apertura de cualquier proceso penal formal, ya sea administrativo o judicial.

Durante un proceso penal, y si lo solicita el acusado, la Diócesis puede asumir parte o la totalidad de los costos asociados con el asesoramiento canónico para el acusado, siempre que dichos costos se encuentren dentro de los estándares aceptables sugeridos por la *Canon Law Society of America*.

Todos los honorarios legales y cualquier indemnización por daños y perjuicios contra el acusado que haya sido encontrado culpable serán responsabilidad personal de dicho acusado. El seguro de responsabilidad diocesano no cubre los actos intencionales de naturaleza criminal, incluidos los actos de abuso sexual a menores.

Si la Diócesis tiene una responsabilidad legal clara en un caso de abuso sexual de un menor (como una acción u omisión intencional o negligente), la Diócesis cumplirá con esa responsabilidad y no forzará a un sobreviviente a un litigio innecesario. Sin embargo, si la Diócesis ha determinado, por consejo del abogado y teniendo en cuenta los hechos del caso, que no posee responsabilidad legal, ni la Diócesis ni ninguna parroquia, escuela, corporación o institución afiliada asumirá costos u honorarios innecesarios. En esos casos, es la responsabilidad principal del acusado que haya sido encontrado culpable asumir todos los costos asociados con el asesoramiento o la terapia del sobreviviente. Cuando un acusado que haya sido encontrado culpable ha fallecido en el momento en que se dicta sentencia en la Diócesis, y se ha establecido la acusación como probablemente cierta, se asumirán los costos asociados con el asesoramiento del superviviente, hasta por un año (o cincuenta y dos (52) sesiones), a cargo de la Diócesis como parte de su preocupación pastoral por el bienestar de dicho superviviente.

Además, la Diócesis no ayudará a proporcionar los honorarios legales para ningún acusado que haya sido declarado culpable. Si se indica un acuerdo en un caso extraordinario y particular, la Diócesis no celebrará un acuerdo de confidencialidad a menos que lo solicite específicamente el sobreviviente o su representante legal, y lo hará únicamente por una razón verdaderamente poderosa. En ningún momento la Diócesis iniciará dicho acuerdo de confidencialidad. Si la Diócesis realiza y acuerda una solicitud de confidencialidad, dicha solicitud del sobreviviente será anotada en el texto del acuerdo (ver *Carta* de la USCCB, art. 3).

V. JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA

A. Rol

De acuerdo con la *Carta* de la USCCB, las Diócesis deben tener "una junta de revisión que funcione como un cuerpo consultivo confidencial para el obispo/eparca". La mayoría de sus miembros deben ser laicos que no están al servicio de la Diócesis/Eparquía (ver la norma 5 en *Normas Fundamentales*, 2006). Esta junta debe asesorar al Obispo Diocesano/Eparquial en su evaluación de las denuncias de abuso sexual de menores y en su determinación de la idoneidad del clérigo para una función ministerial. Regularmente, es necesario revisar las políticas y procedimientos diocesanos/eparquiales para tratar el abuso sexual de menores. Además, la junta puede revisar estos asuntos tanto retrospectiva como prospectivamente, y dar consejos sobre todos los aspectos de las respuestas en relación con estos casos" (art. 2; cf. además *Normas Fundamentales*, norma 4).

B. Composición de la Junta

De acuerdo con las *Normas Fundamentales* de la USCCB: "La junta de revisión, establecida por el Obispo Diocesano/Eparquial, estará compuesta por al menos cinco (5) personas de excelente integridad y buen juicio en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la junta de revisión serán personas laicas que no están al servicio de la Diócesis/Eparquía; pero al menos un (1) miembro debe ser un sacerdote que sea un pastor experimentado y respetado de la Diócesis/Eparquía en cuestión, y al menos un (1) miembro debe tener experiencia particular en el tratamiento del abuso sexual de menores. Los miembros serán nombrados por un término de cinco (5) años, que puede renovarse. Es aconsejable que el Promotor de Justicia participe en las reuniones de la junta de revisión" (norma n.º 5).

En la Diócesis de Harrisburg, el Obispo Diocesano nombrará a los miembros por períodos concurrentes de cinco años en la Junta de Revisión. La Junta de Revisión estará formada principalmente de personas laicas que no estén al servicio de la Diócesis. La Junta actuará en total conformidad con la *Carta* de la USCCB, las *Normas Fundamentales* de la USCCB, el *Programa de Protección Juvenil* Diocesano, y todas las demás disposiciones aplicables del canon y el derecho civil.

Los miembros de la Junta serán elegidos de diversos entornos y edades, representando por igual a hombres y a mujeres. En la medida de lo posible, la membresía incluirá una o más personas de los siguientes entornos o profesiones:

- Educación;
- Psiquiatría, psicología o consejería de salud mental;
- Justicia;
- Cuerpos policiales;
- Ministerio de jóvenes o jóvenes adultos;
- Un pastor;
- Una persona de Vida Consagrada; o
- Padres.

El Director del Programa, el Promotor de Justicia u otros expertos en derecho canónico o civil no son miembros de la Junta de Revisión, ni son miembros del Consejo Diocesano de Protección Juvenil, pero estas personas prestan servicios como personal del Obispo Diocesano y la Junta de Revisión y se les invita a estar presentes durante parte o la totalidad de las reuniones de la Junta de Revisión.

C. Reuniones

El Director del Programa convocará a la Junta de Revisión, que se reunirá cuando sea necesario durante todo el año para escuchar casos específicos y asesorar al Obispo, y se reunirá al menos una vez al año con el propósito específico de revisar este *Programa* y hacer cualquier recomendación para su revisión al Obispo Diocesano.

En consulta con el Obispo Diocesano y el Consejo de Protección Juvenil, el Director del Programa preparará una agenda escrita para todas las reuniones de la Junta de Revisión, y mantendrá notas generales por escrito de todas las reuniones.

Todos los miembros de la Junta de Revisión serán invitados por el Director del Programa para asistir a las reuniones del Equipo de Respuesta cuando se discutan acusaciones contra clérigos, seminaristas o aquellos en formación hacia las Sagradas Órdenes o alguien en la Vida Consagrada [cuando la Diócesis realiza la Investigación Preliminar].

VI. COMUNICACIONES

La investigación sobre cualquier acusación de abuso sexual de un menor se mantendrá tan confidencial como sea posible dadas las circunstancias del caso. La determinación sobre qué divulgación se hará y cuándo, se tomará conforme al caso.

A. Coordinador de Comunicaciones

"Las diócesis/eparquías deben ser abiertas y transparentes al comunicarse con el público sobre el abuso sexual de menores por parte del clero dentro de los límites del respeto por la privacidad y la reputación de las personas involucradas. Esto se realiza especialmente al informar a la parroquia y a otras comunidades de la iglesia directamente afectadas por el abuso sexual de un menor" (*Carta* de la USCCB, art. 7).

De acuerdo con el artículo anterior de la *Carta* de la USCCB, el Obispo Diocesano designará un Coordinador de Comunicaciones, que servirá como la voz oficial de la Diócesis en todos los asuntos relacionados con el abuso sexual de menores y la conducta sexual inapropiada por parte del clero, los seminaristas, aquellos en formación hacia las Órdenes Sagradas, aquellos en Vida Consagrada o cualquier miembro del personal de la Iglesia. En el caso de que cualquier otra persona ofrezca declaraciones o comentarios a los medios, dichas declaraciones o comentarios deben entenderse como puntos de vista y opiniones personales que no necesariamente reflejan la posición de la Diócesis, ni la de cualquiera de sus parroquias o escuelas de manera oficial. El Obispo Diocesano designará a otra persona para que sirva como Coordinador de Comunicaciones en caso de que esta persona no esté disponible.

El Coordinador de Comunicaciones es miembro del Consejo de Protección Juvenil y trabaja en estrecha colaboración con el Director del Programa en el desarrollo y mantenimiento de la sección Comunicaciones de este *Programa*. La política de comunicación reflejará un compromiso con la apertura de manera que respete el derecho a la privacidad y la reputación de todas las personas involucradas en las acusaciones sobre el abuso sexual de un menor, incluido el acusador o sobreviviente, así como el acusado. El Coordinador de Comunicaciones se mantendrá informado de las nuevas acusaciones y del progreso de las investigaciones sobre acusaciones a través del Director del Programa. El Coordinador de Comunicaciones, a su vez, informará a las personas o grupos con un interés legítimo en los asuntos, especialmente a las comunidades parroquiales afectadas por acusaciones de abuso sexual, a través de la divulgación regular de información.

B. Intercambio de Información

El medio principal para comunicarse con la comunidad católica y el público en general es a través del sitio web diocesano (www.hbgdiocese.org) y en el periódico diocesano, *The Catholic Witness*. Según corresponda y según lo determine el Coordinador de Comunicaciones en consulta con el Director del Programa o el Obispo Diocesano, se usarán otros medios de comunicación, incluidos los medios seculares, para dar a conocer las políticas actuales de la Diócesis con respecto al abuso sexual de menores y cualquier investigación actual sobre acusaciones de abuso sexual que se hayan hecho públicas.

El Coordinador de Comunicaciones debe recomendar al Director del Programa las políticas específicas para mantener a las siguientes personas o grupos de personas debidamente informados según sea necesario:

- Los medios seculares, con respecto a una acusación o consulta específica;
- Los medios seculares o religiosos, con respecto a políticas, procedimientos y estadísticas;
- El clero de la Diócesis de Harrisburg;
- El personal o las personas de una parroquia, escuela, Secretaría u otro lugar afectado por una acusación específica;
- El pueblo católico de la Diócesis de Harrisburg; y
- El público general de Pensilvania central.

C. Divulgación y Confidencialidad

La Diócesis de Harrisburg mantiene constantemente en su sitio web (www.youthprotectionhbg.com) un anuncio claro sobre cómo reportar el presunto abuso de un menor (llame a la Línea Directa de Abuso de Menores de Pensilvania al **1-800-932-0313**); (2) de un adulto vulnerable entre las edades de 18-59 (llame a la línea de 24 horas de Servicios de Protección a nivel estatal al: 800-490-8505); (3) de un adulto vulnerable de 60 años o más (llame a la Línea Directa de Servicios de Protección para Adultos Mayores a nivel estatal las 24 horas del día: 800- 527-242); (4) de un menor por un clérigo o cualquier miembro de la Iglesia (contacte a la Diócesis al **1-800-626-1608** o a través de **ReportAbuse@hbgdiocese.org**).

La Diócesis también se asegurará de que los anuncios anuales sobre cómo informar el presunto abuso de un menor por parte de un clérigo o de cualquier miembro del personal de la Iglesia se realice en todas las parroquias (por anuncio, o impreso en boletines), y se publicarán en cada número de *The Catholic Witness* (cf. *Carta*, art. 2).

Por medio de los anuncios anuales, la Diócesis alentará a todos los sobrevivientes de abuso sexual a denunciar al clérigo o al personal de la Iglesia ante los funcionarios diocesanos. Si bien el enfoque principal de la Iglesia es la curación y el bienestar de los sobrevivientes, estos anuncios públicos deben asegurar a los sobrevivientes el entusiasmo de la Diócesis por ayudarlos y alentarlos a presentarse para evitar la continuidad del abuso o abusos futuros.

Todas las acusaciones de abuso sexual de un menor contra un clérigo, vivo o fallecido, o contra cualquier miembro del personal de la Iglesia, serán denunciadas por la Diócesis de Harrisburg a las autoridades civiles correspondientes.

Como se indicó anteriormente, la investigación de cualquier acusación de abuso sexual de un menor se mantendrá lo más confidencial posible según las circunstancias del caso. Sin embargo, la confidencialidad legal y profesional no debe malinterpretarse como secretismo. La determinación de qué declaración debe hacerse y en qué etapa de la investigación se debe hacer se toma en cada caso en forma particular.

De vez en cuando, puede ser necesario o apropiado proporcionar información sobre una acusación específica o los resultados de una investigación a la institución a la que está conectada la persona acusada (es decir, su parroquia, escuela, secretaría u oficina). Esto será hecho por el Coordinador de Comunicaciones, con el Director del Programa y el pastor, el Director, el Vicario Diocesano o el

Secretario correspondientes. Normalmente, el derecho a la privacidad tanto del acusador como del acusado, el potencial de daño a la reputación de las partes involucradas y la prevención de daños adicionales a un sobreviviente a través de la publicidad, sugiere que la divulgación apropiada sea limitada y controlada.

La divulgación se puede hacer para llegar a otros posibles sobrevivientes, para reparar el daño o el escándalo causado por el abuso sexual, para prever el castigo de la actividad criminal o para restablecer el buen nombre de una persona falsamente acusada. La divulgación respetará y preservará los derechos de todas las partes tanto en el canon como en la Ley Civil.

La divulgación de una acusación o de los resultados de una Investigación o proceso penal se puede hacer a cualquiera de los siguientes, según las circunstancias del caso:

- El personal o los feligreses (o estudiantes) de las asignaciones actuales y/o anteriores de la persona acusada o lugar(es) de trabajo o ministerio;
- Los compañeros de trabajo o el personal de la asignación, empleo o ministerio diocesano actual de un acusado;
- Los funcionarios de cualquier otra Diócesis o Instituto o Sociedad de Vida Consagrada en los que la persona acusada pueda trabajar o residir ahora;
- Los posibles empleadores del acusado;
- Los medios seculares o religiosos; y
- En todos los casos, la divulgación se hará a las autoridades civiles y eclesiásticas apropiadas.

Si la divulgación se hace a una escuela o comunidad parroquial en general, el Director del Programa, junto con el Coordinador de Asistencia para las Víctimas (Sobrevivientes), se asegurarán de que varios consejeros o terapeutas estén disponibles al mismo tiempo y en el mismo lugar para ofrecer asesoramiento en casos de crisis de forma inmediata a cualquiera que lo desee, o para reportar incidentes adicionales de sospecha de abuso.

Si la divulgación se realiza a una persona o a un pequeño grupo de personas seleccionadas, dicha divulgación se realiza con la expectativa de confidencialidad y privacidad, bajo posible sanción en el canon o la Ley Civil.

Si una acusación se hace pública por cualquier medio, el Coordinador de Comunicaciones o el Director del Programa deben informar al personal apropiado de la asignación o empleo actual de la persona acusada que se está llevando a cabo una investigación. Las preguntas de los medios deben ser dirigidas al Coordinador de Comunicaciones.

Cuando se Admite o se Establece el Abuso Sexual de un Menor por un Clérigo:

A. Cuando un clérigo ha admitido el abuso sexual a un menor o se ha establecido el abuso sexual de un menor después de un proceso canónico, y el clérigo acusado no está en ningún ministerio activo [es decir, está retirado] o ha fallecido en el momento en que se hizo la denuncia [por lo tanto, ningún menor se encuentra actualmente en peligro de abuso sexual continuo], si el clérigo está incardinado en la Diócesis de Harrisburg y aún vive: después de todas las acciones canónicas que normalmente se llevarían a cabo (el Obispo Diocesano emitirá un decreto que prohíbe al clérigo cualquier ejercicio ministerial sagrado, se le retirarán todas las facultades, se le prohibirá al clérigo presentarse como clérigo y, si es sacerdote, celebrar los sacramentos en público [a excepción del bautismo y la penitencia en situaciones de peligro de muerte]), de acuerdo con el documento n.º 6 de las *Normas Fundamentales* de la USCCB, el Obispo Diocesano notificará a la Congregación

para la Doctrina de la Fe. La Diócesis también hará un anuncio en todas las parroquias sobre cómo hacer una denuncia del abuso sexual de un menor por cualquier clérigo o por personal de la Iglesia, animando a cualquier persona que pueda haber sido abusada sexualmente por cualquier clérigo o por personal de la Iglesia, en el pasado o recientemente, a hacer tal denuncia ya sea a la Diócesis o a las autoridades civiles apropiadas.

B. Cuando un clérigo ha admitido el abuso sexual de un menor o se ha establecido el abuso sexual de un menor después de un proceso canónico, y el clérigo acusado está incardinado en la Diócesis de Harrisburg y actualmente está asignado a la Diócesis: después de todo las acciones canónicas (véase la página 28 de este *Programa*), y de acuerdo con el documento n.º 6 de las *Normas Fundamentales* de la USCCB, el Obispo Diocesano notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe. El Coordinador de Comunicaciones también controlará que se proporcione una notificación de este asunto, hecha por el Obispo Diocesano, a: (1) las parroquias actuales y anteriores a los que el sacerdote o diácono fue designado; (2) el presbiterado; (3) los diáconos permanentes (cuando se trata de un diácono permanente); (4) el personal diocesano; y (5) los medios.

C. Cuando un clérigo incardinó en otra Diócesis o es miembro de un Instituto o Sociedad de Vida Consagrada y ha admitido el abuso sexual de un menor o se ha establecido el abuso sexual de un menor después de un proceso canónico llevado a cabo por la Diócesis de Harrisburg: luego de todas las acciones canónicas (véase la página 28 de este *Programa*), el Secretario de Clero y Vida Consagrada junto con el Director del Programa, notificarán de inmediato al Obispo o superior correspondiente sobre la admisión del clérigo del abuso sexual de un menor o el establecimiento del mismo. El Coordinador de Comunicaciones también controlará que se proporcione una notificación de este asunto, hecha por el Obispo Diocesano, a: (1) las parroquias actuales y anteriores o lugares de ministerio a los que el clérigo fue designado; (2) el presbiterado; (3) otros dentro de la Diócesis según corresponda; y (4) los medios.

Siempre que se admita o establezca el abuso sexual de un menor, la Diócesis también hará un informe, a través de su asesor legal, a las autoridades civiles correspondientes.

D. Consultas de Terceros

Cualquier pregunta de los medios sobre el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, empleado o voluntario, que de alguna manera está afiliado con la Diócesis, debe ser enviada al Coordinador de Comunicaciones. La política de la Diócesis es proporcionar información precisa y actualizada sobre el número de acusaciones recibidas dentro de un período de tiempo determinado, las consultas realizadas y las acusaciones admitidas o establecidas. Esto incluye información sobre el empleo o el estado ministerial del clero o cualquier miembro del personal de la Iglesia, en la medida en que dicha información no viole la privacidad de las partes ni ponga en peligro la investigación libre y completa de una acusación. La Diócesis normalmente no ofrecerá comentarios con respecto a una investigación abierta ni a cualquier asunto en litigio ante tribunales seculares o eclesiásticos.

Cuando una acusación involucre a clérigos de otra Diócesis, Instituto o Sociedad de Vida Consagrada, o a un empleado o voluntario de cualquiera de ellos, se mantendrá informado al Coordinador de Comunicaciones sobre la acusación y el progreso de la investigación (que puede o no tener lugar en la Diócesis de Harrisburg), pero normalmente todas las preguntas sobre el asunto serán remitidas a la propia Diócesis o Instituto de Vida Consagrada de la persona.

VII. IMPLEMENTACIÓN

A. Promulgación y Entrada en Vigencia

El Reverendísimo Ronald W. Gainer, DD, JCL, Obispo de Harrisburg promulga este *Programa Diocesano de Protección Juvenil 2018*, el 15 de julio de 2018, y el mismo entrará en vigencia el 15 de agosto de 2018. En su fecha de vigencia, este *Programa Diocesano de Protección Juvenil 2018* deroga todas las Políticas y Programas Diocesanos de Protección Juvenil anteriores.

B. Publicación

Este *Programa* debe ser promulgado por aviso en el periódico diocesano, *The Catholic Witness*, el eDigest y la Intranet Diocesana. El texto completo de este *Programa* se publicará en el sitio web diocesano en: www.youthprotectionhbg.com.

Este *Programa* debe ser leído por todos aquellos que tengan una insignia de Protección Juvenil.

Se incluirá una notificación de este *Programa* y sus disposiciones generales en los materiales desarrollados en cumplimiento de los mandatos educativos para todo el personal de la Iglesia. Se incluirá una notificación de este *Programa* y sus disposiciones generales en cada manual de políticas o publicación de un conjunto de políticas establecidas por la Diócesis, la Secretaría, una parroquia, una institución o una corporación relacionada con la Diócesis.

Una copia del *Programa* completo, junto con un aviso sobre cómo denunciar el presunto abuso, deben estar disponibles en cada lugar de empleo dentro de la Diócesis (es decir, una parroquia, misión, escuela, institución o corporación afiliada a la Diócesis). El aviso sobre cómo denunciar el presunto abuso [publicado en forma independiente de este *Programa*] se imprimirá en inglés y español, y se publicará pública y permanentemente en el Centro Diocesano, y en todas las parroquias, misiones, escuelas e instituciones bajo los auspicios de la Diócesis.

C. Revisión

La revisión de este *Programa* se llevará a cabo según sea necesario, según lo determinen el Obispo Diocesano y el Director del Programa de acuerdo con la *Carta* de la USCCB, y de conformidad con las leyes actuales de denuncia civil del Estado de Pensilvania. Los miembros de la Junta de Revisión Diocesana normalmente serán consultados sobre las revisiones del *Programa* y su resumen, y pueden recomendar revisiones y modificaciones de las políticas al Obispo Diocesano en cualquier momento, especialmente en la reunión de junio de la Junta convocada para tal fin. Todas las revisiones a este *Programa* deben ser aprobadas y promulgadas por el Obispo Diocesano.

De acuerdo con el documento de las *Normas Fundamentales* de la USCCB, este *Programa de Protección Juvenil*, así como cualquier *Programa de Protección Juvenil* revisado en el futuro, se archivará con la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de vigencia del *Programa* o de cualquier modificación del mismo (ver norma 2).



Reverendísimo Ronald W. Gainer, D. D., J. C. L.
Obispo de Harrisburg



Vicario General